



GACETA DEL CONGRESO

SENADO Y CÁMARA

(Artículo 36, Ley 5^a de 1992)

IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA
www.imprenta.gov.co

I S S N 0 1 2 3 - 9 0 6 6

AÑO XXXIV - N° 2211

Bogotá, D. C., viernes, 21 de noviembre de 2025

EDICIÓN DE 22 PÁGINAS

DIRECTORES: DIEGO ALEJANDRO GONZÁLEZ GONZÁLEZ
 SECRETARIO GENERAL DEL SENADO
www.secretariasenado.gov.co

JAIME LUIS LACOUTURE PEÑALOZA
 SECRETARIO GENERAL DE LA CÁMARA
www.camara.gov.co

RAMA LEGISLATIVA DEL PODER PÚBLICO

CÁMARA DE REPRESENTANTES

PONENCIAS

INFORME DE PONENCIA POSITIVA PARA SEGUNDO DEBATE AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 333 DE 2025 CÁMARA, 74 DE 2024 SENADO

por medio de la cual se rinden honores a las jugadoras y gestores del fútbol femenino de Risaralda por su dedicación y excelencia deportiva, y se dictan otras disposiciones.

Bogotá, D. C., noviembre 19 de 2025

Honorable Representante

ÁLVARO MAURICIO LONDOÑO

Presidente Comisión Segunda Constitucional Permanente

Honorable Cámara de Representantes del Congreso de la República de Colombia

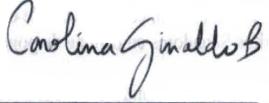
Asunto: Informe de ponencia para segundo debate al Proyecto de Ley número 333 de 2025 Cámara, número 74 de 2024 Senado, por medio de la cual se rinden honores a las jugadoras y gestores del fútbol femenino de Risaralda por su dedicación y excelencia deportiva, y se dictan otras disposiciones.

Respetado Presidente:

En los términos de los artículos 150, 153 y 169 de la Ley 5^a de 1992, y en cumplimiento de la designación realizada por la Mesa Directiva de la Comisión Segunda de la Cámara de Representantes, nos permitimos presentar informe de **ponencia positiva** para segundo debate en la Plenaria de la Cámara de Representantes del Proyecto de Ley número 333 de 2025 Cámara, número 74 de 2024 Senado, *por medio de la cual se rinden honores a las jugadoras y gestores del fútbol femenino de*

Risaralda por su dedicación y excelencia deportiva, y se dictan otras disposiciones.

Cordialmente.

 ERIKA TATIANA SÁNCHEZ PINTO <i>H.R. Departamento de Santander</i>	 CAROLINA GIRALDO BOTERO <i>H.R. Departamento de Risaralda</i>
--	--

INFORME DE PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE EN LA PLENARIA DE LA CÁMARA DE REPRESENTANTES DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 333 DE 2025 CÁMARA, NÚMERO 74 DE 2024 SENADO

por medio de la cual se rinden honores a las jugadoras y gestores del fútbol femenino de Risaralda por su dedicación y excelencia deportiva, y se dictan otras disposiciones.

En calidad de ponentes del proyecto ley de la referencia, por designación efectuada por la Mesa Directiva de la Comisión Segunda Constitucional de la Cámara de Representantes, informada mediante el Oficio CSCP - 3.2.02.381/2025 (IS) del 5 de noviembre de 2025, nos permitimos rendir informe de ponencia para segundo debate en los siguientes términos:

I. Trámite y síntesis del proyecto de ley

El proyecto, de iniciativa congresional de los Representantes a la Cámara *Erika Tatiana Sánchez, Alejandro García Ríos* y la Senadora *Paola Holguín*,

fue radicado en la Secretaría General del Senado de la República y publicado en la *Gaceta del Congreso* número 1320 del 9 de septiembre de 2024.

La ponencia de primer debate fue publicada en la *Gaceta del Congreso* número 1734 del 2024 y en sesión celebrada el día seis (6) de noviembre de 2024, la Comisión Segunda Constitucional Permanente del Senado aprobó unánimemente en primer debate la iniciativa, sin proposiciones para modificar el articulado propuesto.

Del debate, huelga destacar las intervenciones de los parlamentarios Manuel Virgüez y Jahel Quiroga, quienes destacaron la importancia de dicho reconocimiento, incluso ahora, en que la selección colombiana de fútbol de salón obtuvo el campeonato mundial de la modalidad.

Tras su aprobación, el Presidente de esa Célula Legislativa designó nuevamente a los suscritos Senadores en calidad de ponentes de la iniciativa para segundo debate.

La ponencia de segundo debate fue radicada el 6 de diciembre del 2024 y publicada en la *Gaceta del Congreso* 2182 del 2024, el debate en la plenaria del Senado de la República se realizó el 19 de agosto del 2025 y se aprobó por unanimidad.

En la Cámara de Representantes el Proyecto Ley recibió el número 333 del 2025 y fue trasladado a la Comisión Segunda Constitucional Permanente en donde fueron designadas como ponentes la honorable Representante *Erika Tatiana Sánchez Pinto* y la honorable Representante *Carolina Giraldo Botero*.

En razón a un error de transcripción en la sección de Leyes de Senado, se sustanció y se publicó el texto definitivo aprobado en Plenaria de Senado con un error en el título del proyecto de ley. A través de Nota Aclaratoria del 15 de octubre de 2025 se deja constancia por parte de esta sección que se ordenó nuevamente la publicación del mismo con el ajuste.

La ponencia de primer debate fue radicada ante la Comisión Segunda Constitucional el 15 de octubre de 2025 y publicada en la *Gaceta del Congreso* 1983 de 2025 para su estudio y análisis. El proyecto fue anunciado en la sesión del 28 de octubre del 2025 para su discusión en la sesión del 4 de noviembre del 2025 en donde fue aprobado por unanimidad sin modificaciones a su contenido.

Para el segundo debate fueron designadas las mismas ponentes la honorable Representante Erika Tatiana Sánchez Pinto y la honorable Representante Carolina Giraldo Botero por medio del oficio CSCP - 3.2.02.381/2025 (IS) del 5 de noviembre del 2025.

El proyecto consta de cinco (5) artículos, incluida la vigencia, el cual tiene por objeto que la nación y el Congreso de la República honren la destacada trayectoria y rendimiento de las futbolistas, así como a los gestores del fútbol femenino risaraldense (artículo 1º).

El artículo 2º hace un reconocimiento a técnicos, futbolistas destacadas y personalidades que han

apoyado e impulsado el fútbol femenino en el departamento y la región.

El artículo 3º autoriza al Gobierno nacional para incorporar al Presupuesto General de la Nación las partidas necesarias para llevar a cabo, como reconocimiento, en apoyo y promoción del fútbol femenino en el departamento, la remodelación y mantenimiento del estadio de Dosquebradas, y se lleven a cabo acciones de reconstrucción de la memoria histórica sobre este deporte en la región.

El artículo 4º autoriza al Gobierno nacional la inclusión de las partidas necesarias en el Presupuesto General de la Nación el cumplimiento de lo dispuesto en la ley.

Finalmente, el artículo 5º indica el momento en que la ley entrará en vigencia.

II. Finalidad y justificación del proyecto de ley

Como claramente lo indica el articulado del proyecto, con la iniciativa se busca vincular a la nación y al Congreso de la República, así como al Gobierno nacional al reconocimiento público que merecen deportistas, técnicos y gestores del fútbol femenino en el departamento de Risaralda.

La exposición de motivos que acompaña el articulado del proyecto de ley explica que la práctica del fútbol por parte de las mujeres en el país ha existido desde inicios del siglo XX, pero este no gozaba de profesionalización, pues solo había sido practicado en el ámbito aficionado o informal a través de equipos locales, regionales y nacionales. De hecho, en 1910, se promulgó una ley que señaló la obligatoriedad de la educación física en Colombia, pero en este curso no se permitía el fútbol para las mujeres, solo “el baloncesto pues se consideraba de menos contacto físico”. (Pino, 2016).

A mediados de los 80 iniciaron los primeros pasos del fútbol femenino, la mayor parte de mujeres futbolistas eran del Valle del Cauca, sin embargo, no había la suficiente promoción del fútbol femenino en el país, a pesar de que la FIFA iniciaba la promoción del mismo en esa década.

La primera selección femenina apareció a finales de los 90, hace menos de 30 años, jugando el Sudamericano de 1998 en donde se quedó en primera ronda. “La participación de la Selección Colombia femenina en las Copas del Mundo de 2011 y 2015; y los Juegos Olímpicos de 2012 y 2016, marcó un punto de quiebre a favor de la formalización del fútbol femenino en el país y se ha configurado como uno de los factores que permitió la creación de la liga de fútbol profesional en el año 2017”. (Cano, D. 2020) La selección ha participado en los Mundiales de 2011, 2015 y 2023, siendo este último torneo donde alcanzó su mejor desempeño, llegando hasta los cuartos de final.

“En 2003 Colombia tuvo su primer momento de gloria al ocupar el tercer lugar del Sudamericano de ese año detrás de Brasil y Argentina. En ese torneo la Selección femenina, dirigida por Miriam Guerrero,

logró su mayor goleada a favor en la historia, y uno de los resultados más largos obtenido por cualquier equipo que representa a Colombia en todos los tiempos: 8-0 a Venezuela". (Pino, 2016).

Asimismo, en las ediciones de la Copa América Femenina de 2010, 2014 y 2022, la selección colombiana se destacó como subcampeona, consolidando su posición en la élite del fútbol sudamericano. Además, ha tenido presencia en los Juegos Olímpicos, compitiendo en las ediciones de 2012, 2016, y con proyección hacia su participación en 2024. Estos resultados son extraordinarios pues el país apenas en el 2017 tuvo el primer campeonato de fútbol femenino colombiano a nivel profesional.

En lo que respecta a las categorías de fútbol base, la selección Sub-17 obtuvo el subcampeonato en el Mundial Femenino Sub-17 de 2022, y anteriormente se coronó campeona en el Sudamericano Femenino Sub-17 de 2008. Asimismo, en los Sudamericanos Femeninos Sub-20 de 2010 y 2022, el equipo colombiano alcanzó el segundo puesto, demostrando un sólido desempeño en categorías juveniles.

Cabe resaltar que en los Juegos Panamericanos de Lima 2019, la selección Sub-20 logró una destacada victoria al obtener la Medalla de Oro, superando en la final a la selección de Argentina. Estos logros en distintas categorías demuestran el compromiso y el talento de las jugadoras colombianas, contribuyendo al crecimiento y la excelencia del fútbol femenino en el país.

En la última década, los clubes de fútbol femenino colombiano han demostrado un rendimiento excepcional en la Copa Libertadores Femenina, destacándose como contendientes competitivos a nivel internacional. A pesar de las disparidades en términos de respaldo económico y laboral en comparación con sus contrapartes masculinas, tres clubes colombianos han alcanzado finales en esta prestigiosa competición: Atlético Huila, América de Cali e Independiente Santa Fe. Estos logros sobresalientes en la Copa Libertadores Femenina han puesto de relieve la dedicación y el talento de las futbolistas colombianas, así como el compromiso de sus respectivos clubes en el desarrollo del fútbol femenino.

Atlético Huila, al ganar la edición de 2018, se convirtió en el primer equipo colombiano en alzarse con el título de campeón de América, superando a Santos en una emocionante tanda de penales en Brasil. América de Cali, por su parte, alcanzó la final en 2020, demostrando que los equipos colombianos eran contendientes serios en la Copa Libertadores Femenina, aunque se quedaron a las puertas del título al enfrentarse al poderoso Corinthians. Independiente Santa Fe continuó esta tendencia en 2021, logrando su mejor desempeño en la competición al quedar subcampeón frente a un sólido Corinthians.

Estos clubes han forjado un camino de éxito y excelencia en el fútbol femenino colombiano, inspirando a futuras generaciones de jugadoras y

promoviendo la igualdad de género en el deporte. Su participación destacada en la Copa Libertadores Femenina es un testimonio de su dedicación y habilidades, y un motivo de orgullo para el país.

Contexto Fútbol Femenino Risaraldense/Pereira

El fútbol femenino de Risaralda está viviendo su mejor momento. En los 58 años de historia de la Liga Risaraldense de Fútbol, el primer título para la liga de Risaralda fue ganado por el equipo femenino en el Nacional de la Difútbol en Bogotá en 2022. Además, en 2023 obtuvo la medalla de plata en los Juegos Nacionales. El departamento también celebró la convocatoria de diez futbolistas a las selecciones nacionales Sub-17, Sub-20 y Mayores, con cinco de ellas formando parte del equipo finalista en un Mundial. Este logro sin precedentes en la historia del fútbol femenino en Risaralda no es casualidad; es el resultado de un trabajo meticuloso, organizado y liderado por personas apasionadas por el deporte que merecen ser reconocidas, tales como:

Julieta Castro: entrenadora y dirigente deportiva del fútbol de salón, con más de 35 años de experiencia, expresidente de la liga femenina de fútbol de salón, donde obtuvo varios reconocimientos nacionales. Hija de Jairo Castro, el precursor del fútbol femenino en la región. Julieta ha estado en el fútbol de salón desde 1985 y un periodo de 9 años de lleno liderando el fútbol femenino de la región, desde la dirigencia y gestión social deportiva. Bicampeona nacional de intercolegiados. Julieta como entrenadora fue quien llevó por primera vez a la clasificación de Risaralda a la final de fútbol en 2015 y actualmente en fútbol de salón. Distinguida como mejor entrenadora de ACORD.

Carlos Ariel Osorio: es uno de los responsables del nivel del fútbol femenino en Risaralda, que, a pesar del limitado apoyo institucional, desde sus inicios como entrenador en instituciones educativas, no solo ha demostrado disciplina, sino también un interés inquebrantable en mejorar constantemente y apostarle al deporte femenino en el Departamento. Siendo Director técnico del Atlético Dosquebradas y del Deportivo Pereira, aportó cinco jugadoras a la Selección Colombia femenina Sub-17, logrando ser uno de los directores técnicos más reconocidos del país y actualmente fue convocado como asistente técnico de la Selección Colombia Sub-20.

Cuando se pregunta sobre el rendimiento y el éxito de este entrenador, Katherine López. Olaya (2023), jugadora de fútbol sala y profesional en deportes, señala: "El éxito actual del fútbol femenino de Risaralda se debe, en gran parte, a la preparación, la comunicación efectiva, el respeto y la influencia de Carlos Ariel Osorio y sus aliados estratégicos. El camino no ha sido fácil, pero Osorio ha dedicado más de ocho años a la formación deportiva y es una figura fundamental en la historia del fútbol femenino en la región (...) Carlos Ariel Osorio fue el pionero de un servicio tan exitoso que influyó en las decisiones de otros, creando la creencia en la frase "se vale soñar". Esa marca de municipio se convirtió

en un proyecto deportivo ganador. (...) También la relación y comunicación constante entre entrenador y deportista es influyente en ambas direcciones, pues genera confianza y respeto en su labor (...) a su vez, la respuesta radica en la inteligencia colectiva que se ha tejido en la red social que es Atlético Dosquebradas. Esta hazaña recuerda episodios similares con Formas Íntimas y Atlas CP en el pasado”.

Laura Daniela Colorado: como jugadora tuvo su paso por La Salle, la Selección Risaralda y la Selección Colombia Sub-17, actualmente es entrenadora del JEGA Pereira. Es tecnóloga en Entrenamiento Deportivo y estudiante del programa profesional en Entrenamiento Deportivo de la Andina, tiene 24 años.

José Eduardo Garzón Aldana: inició como entrenador de los intercolegiados.

Supérate, donde formó muchas niñas del colegio La Salle de Pereira, alcanzando el título nacional de Supérate Intercolegiados del año 2015 y participar en los Juegos Escolares Centroamericanos y del Caribe, donde representaron al país en Yucatán, México, y también se coronaron como campeonas. Fue director técnico del Deportivo Pereira en la liga femenina colombiana; actualmente es director técnico del JEGA F. C, el primer club deportivo exclusivamente femenino de la región.

José Gabriel Caicedo Franco: el primer preparador de fútbol femenino desde 2014, quien ha acompañado en varias ediciones de juegos nacionales a la liga de Risaralda Femenina y Atlético Dosquebradas.

Ahora, frente a las deportistas que lo han hecho posible:

Marcela Restrepo: nacida en Dosquebradas, Risaralda, quien fue selección Risaralda de fútbol de salón, y a sus 15 años fue fichada por un equipo en Cali, donde cambió la disciplina de futsal a fútbol de campo. Juega en la posición de centrocampista de la selección nacional y posteriormente estuvo más de tres años debutando en el fútbol español para regresar al Atlético Nacional en 2023.

Ana María Guzmán Zapata: una joven de 18 años, de Mistrató, Risaralda, inició su carrera deportiva en el Club Mistrató Sueños Dorados, un equipo masculino, posteriormente fue futbolista profesional, inició su carrera en el 2018 en el Atlético Dosquebradas, posteriormente entró al Deportivo Pereira, en el que recibió dos veces el premio Dimayor a la jugadora del partido, y desde 2023 representó a Colombia en torneos internacionales y actualmente firmó contrato con el Bayern de Múnich de la Bundesliga femenina.

Ana Mile González: es una de las promesas del Deportivo Pereira, su primera experiencia en las canchas la tuvo cuando ingresó al club Andrés Escobar, luego formó parte del Atlético Dosquebradas; allí fue llamada a Selección de Risaralda y, posteriormente, cuando tenía 13 años fue convocada a la Selección Colombia Sub-17,

actualmente ha sido convocada a la selección Colombia Sub-20.

Marleydi Cossío: oriunda del Chocó, inició su proceso futbolístico en una escuela de Villasantana (Pereira), ingresa y compite en el Club Jega durante casi 4 años y luego va a la selección Risaralda, donde presentó un rendimiento sobresaliente y actualmente ha sido fichada por el equipo profesional de Millonarios.

Vanessa Alexandra Castillo: Se desempeña como mediocampista por derecha, Risaraldense, formada en el Atlético Dosquebradas, luego fue al Deportivo Pereira, dónde por su desempeño fue convocada a la selección Colombia Sub-20 y actualmente ha sido fichada por uno de los clubes más importantes en el fútbol femenino nacional, el América de Cali.

Valentina Rojas Grisales: oriunda de Santuario, atacante de 18 años, quien ha sido catalogada como la goleadora estrella de Risaralda, pues a sus 16 años era autora de 36 anotaciones en campeonatos nacionales interligas de la Difútbol. Actualmente se encuentra en el Deportivo Pereira.

Eliana Agudelo: mediocampista oriunda de Santuario, su primera participación fue en el Pony fútbol de 2018 en Medellín, hizo parte del Atlético de Dosquebradas y se encuentra en el Deportivo Pereira.

Por último, frente a personas de Risaralda merecen ser distinguidas por su apoyo al fútbol femenino por su gestión y apoyo:

Hernando Marín Hincapié: delegado del Atlético Dosquebradas.

Luis Alberto Moreno: periodista deportivo.

Carlos Marín: Periodista deportivo quien en el ejercicio y labor de su profesión, ha visibilizado, seguido y apoyado el rendimiento de estas futbolistas.

Además de las anteriormente mencionadas, también es necesario destacar fichajes territoriales con muy buen rendimiento, como: Valeria Villegas, Alejandra Villegas, Valentina Silva, Mariana Jaramillo, María José Barranco, María José Sánchez, Luciana Mendoza, Ashley Gamboa, Isabella Tejada, Melany Hernández Tabima y Elsa Gómez.

Según Maicon Antonio Osorio Díaz (2024) Representante estudiantil FACIES-UTP y estudiante de Ciencias del Deporte y la Recreación, “los avances del fútbol femenino en la región se dan en el marco de una lucha de las mujeres aficionadas de este deporte por ocupar un lugar en los podios deportivos; como en los inicios de los campeonatos rurales femeninos donde primaba la autogestión, y así buscar las oportunidades de demostrar las grandes capacidades que desarrollan día a día con sus esfuerzos y sus rigurosos entrenamientos. En la actualidad quienes defienden y promueven la práctica del fútbol femenino han logrado grandes hazañas como el reconocimiento de rubros económicos institucionales, reconocimientos simbólicos y reconocimientos de los ciudadanos risaraldenses, sin embargo, esto se sigue quedando muy corto porque

las brechas de género en la práctica deportiva siguen vigentes: la violencia basada en género, insuficiencia de rubros económicos, falta de escenarios y demás condiciones que permitan desarrollar la práctica deportiva de manera digna y equitativa siguen dificultando que quienes quieran acceder a la práctica de fútbol femenino tengan muchos obstáculos para poder hacerlo una realidad. Resulta indispensable el poder reconocer todas estas brechas de desigualdad e inequidad como el resultado de la invisibilización estructural e institucional del papel fundamental de las mujeres en el desarrollo deportivo de nuestra región”.

En la exposición de motivos del proyecto se ofrece un análisis detallado sobre la evolución y los retos del fútbol femenino, resaltando su creciente popularidad a nivel global. Se menciona que el partido entre Francia y Brasil durante los octavos de final del Mundial Femenino superó los 58 millones de televidentes, una cifra superior a la final del Mundial 2015 entre Estados Unidos y Japón. Este crecimiento de la audiencia refleja un aumento en la visibilidad y calidad del fútbol femenino, como también lo expresó la jugadora colombiana Isabella Echeverri, quien lo considera el mejor mundial en la historia del fútbol femenino.

La FIFA ha tomado medidas significativas para promover el desarrollo del fútbol femenino a nivel global, incluyendo la creación de la Copa Mundial de Clubes Femenina, la ampliación de la Copa Mundial Femenina de 24 a 32 equipos y el establecimiento de la Liga Mundial Femenina. También se ha impulsado el Programa ‘Forward’, que transfiere recursos a las federaciones nacionales para fomentar el fútbol femenino. Sin embargo, a nivel nacional, especialmente en Colombia, la situación ha sido más complicada.

Uno de los problemas clave es la falta de una estrategia clara por parte de la Federación Colombiana de Fútbol (FCF) y la DIMAYOR para consolidar el fútbol femenino en el país. Aunque la Liga Femenina Colombiana fue aprobada para el 2019, el texto menciona la inestabilidad sobre su realización, evidenciando la falta de apoyo institucional para su promoción.

Los autores, de igual manera, señalan la persistente brecha de género en el fútbol. Históricamente, el deporte ha sido dominado por los hombres, y las mujeres que optan por practicarlo se enfrentan a dificultades culturales, sociales y económicas. Las futbolistas colombianas, por ejemplo, no cuentan con salarios estables, lo que las obliga a buscar trabajos paralelos y limita su capacidad para dedicarse plenamente al deporte. Además, enfrentan obstáculos para conciliar el fútbol con estudios o trabajos debido a la falta de apoyo institucional, como la flexibilidad académica.

En comparación con el fútbol masculino, las jugadoras enfrentan condiciones mucho más adversas. Viajan en autobús, se alojan en peores hoteles, sus partidos no se televisan, y perciben

salarios muy inferiores. Mientras un futbolista profesional masculino en Colombia puede ganar entre 3 y 12 millones de pesos mensuales, las jugadoras ganan entre 1 y 4 millones, lo que representa una tercera parte de lo que ganan los hombres. A esto se suman las denuncias de acoso sexual y la dificultad para acceder a patrocinios, lo que repercute negativamente en su estabilidad y crecimiento profesional.

A pesar de estas dificultades, la Selección Colombia Femenina ha tenido un rendimiento excepcional en el ámbito internacional, alcanzando grandes logros, como llegar a los cuartos de final del Mundial Femenino, incluso sin una liga profesional estable. En 2024, la liga femenina colombiana tuvo una baja en el número de equipos inscritos, pasando de 20 en 2019 a solo 15.

Finalmente, destacan la importancia del proyecto de ley para el reconocimiento y apoyo al fútbol femenino en Colombia, buscando enfrentar la invisibilización estructural e institucional de las mujeres en el deporte, promoviendo la visibilidad, el reconocimiento y la igualdad de oportunidades para las futbolistas. Además, destaca el papel de Risaralda en la formación de jugadoras de alto rendimiento y cómo el reconocimiento de sus logros puede generar un efecto dominó en términos de mayor patrocinio, cobertura mediática, y la reducción de la brecha salarial en el fútbol femenino.

III. Fundamentos legales y constitucionales

3.1 Fundamento constitucional

Artículo 7°. El Estado reconoce y protege la diversidad étnica y cultural de la nación colombiana.

Artículo 8°. Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación.

El artículo 52 de la Constitución Política de Colombia establece el derecho a la recreación y el deporte, que son parte de la educación y un gasto público social para la formación integral y la salud de las personas. El Estado tiene la obligación de fomentar y desarrollar estas actividades, además de inspeccionar y vigilar las organizaciones deportivas y recreativas.

Artículo 70. El Estado tiene el deber de promover y fomentar el acceso a la cultura de todos los colombianos en igualdad de oportunidades, por medio de la educación permanente y la enseñanza científica, técnica, artística y profesional en todas las etapas del proceso de creación de la identidad nacional.

La cultura en sus diversas manifestaciones es fundamento de la nacionalidad. El Estado reconoce la igualdad y dignidad de todas las que conviven en el país. El Estado promoverá la investigación, la ciencia, el desarrollo y la difusión de los valores culturales de la nación.

Artículo 71. La búsqueda del conocimiento y la expresión artística son libres. Los planes de desarrollo económico y social incluirán el fomento

a las ciencias y, en general, a la cultura. El Estado creará incentivos para personas e instituciones que desarrollen y fomenten la ciencia y la tecnología y las demás manifestaciones.

3.2 Fundamentos jurisprudenciales

Según la Honorable Corte Constitucional en su Sentencia C-817 de 2011 las leyes de honores son:

“(...) la naturaleza jurídica de las leyes de honores se funda en el reconocimiento estatal a personas, hechos o instituciones que merecen ser destacadas públicamente, en razón de promover significativamente, valores que interesan a la Constitución”. Y continúa, “Las disposiciones contenidas en dichas normas exaltan valores humanos que, por su ascendencia ante la comunidad, han sido considerados como ejemplo vivo de grandeza, nobleza, hidalguía y buen vivir, y por ello se les pone como ejemplo ante la posteridad”.

Las leyes de honor son de carácter subjetivo y concreto, respecto a la persona que se quiere exaltar, es decir, estas leyes no son de carácter general y abstracto. Igualmente, la Corte Constitucional, ha diferenciado “tres modalidades recurrentes de leyes de honores, a saber (i) leyes que rinden homenaje a ciudadanos; (ii) leyes que celebren aniversarios de municipios colombianos; y (iii) leyes que celebran aniversarios de instituciones educativas de valor cultural, arquitectónico o, en general, otros aniversarios”.

3.3 Competencia del Congreso para aprobar el proyecto y autorizar erogaciones presupuestales

En lo que respecta a la “autorización” que el proyecto confiere al Gobierno nacional para la apropiación de partidas presupuestales necesarias para el desarrollo de las actividades de exaltación y conmemoración pública, es claro que se enmarca dentro de las competencias concurrentes del legislativo y el ejecutivo en virtud del principio de legalidad del gasto, dado que no constituye una orden de incorporarlas al presupuesto, sino apenas una autorización para el efecto. En términos de la Corte Constitucional:

La Corte ha sostenido reiteradamente una posición según la cual tales disposiciones del legislador que ordenan gastos, expedidas con el cumplimiento de las formalidades constitucionales, no pueden tener mayor eficacia que la de constituir títulos jurídicos suficientes, en los términos de los artículos 345 y 346 de la Carta, para la posterior inclusión del gasto en la ley de presupuesto, pero que ellas en sí mismas no pueden constituir órdenes para llevar a cabo tal inclusión, sino autorizaciones para ello. (Corte Constitucional, Sentencia C-197/01).

“No puede existir entonces reparo de inconstitucionalidad en contra de normas que se limiten a autorizar al Gobierno nacional para incluir un gasto, sin que le impongan hacerlo. En estos eventos, no se desconoce la Ley Orgánica del Presupuesto, en tanto el Gobierno conserva la potestad para decidir si incluye o no dentro de sus prioridades y de acuerdo con la disponibilidad

presupuestal, los gastos incorporados y autorizados en la ley”. (Corte Constitucional, Sentencia C-1197/08).

En consecuencia, el proyecto guarda los límites constitucionales predichos, ampliamente desarrollados por la jurisprudencia nacional (Corte Constitucional, sentencias C-985/2006, C-1113/2004, C-1197/2008, C- 224/2016, C-111/2017).

IV. Impacto fiscal

El proyecto de ley no ordena gastos específicamente, en este espacio cabe puntualizar que el Congreso de la República tiene la posibilidad de incluir en el trámite legislativo autorizaciones, órdenes o disposiciones que impliquen ciertos costos o gastos, sin que ello signifique adición o modificación del Presupuesto General de la Nación. Precisando que el Gobierno tiene la potestad de incluir o no en el presupuesto anual las apropiaciones requeridas para materializar el deseo del legislativo.

Al respecto la Corte Constitucional se ha manifestado de forma clara en su sentencia C-729 de 2005, en la cual se resolvió sobre “OBJECIÓN PRESIDENCIAL-Autorización al Gobierno nacional para incluir partidas presupuestales para concurrir a la realización de obras en municipios/ OBJECIÓN PRESIDENCIAL A PROYECTO DE LEY QUE AUTORIZA AL GOBIERNO PARA INCLUIR GASTO- realización de obras en municipio a través del sistema de cofinanciación;”, en esta la Corte dice:

“Analizado el artículo 2º objetado, observa la Corte que dicha disposición se limita a autorizar al Gobierno nacional para que a partir de la sanción de la presente ley incluya, si lo desea, en el presupuesto un gasto. En efecto, dispone el artículo 2º del proyecto “Autorícese al Gobierno nacional para que incluya dentro del Presupuesto General de la Nación, las partidas presupuestales para concurrir a...”.

En ese mismo sentido, la Sentencia C-508 de 2008 de la misma Corte Constitucional menciona:

“El Congreso tiene la facultad de promover *motu proprio* proyectos de ley que decreten gastos, sin que ello implique adicionar o modificar el presupuesto, por cuanto esas leyes solamente constituyen el título para que luego el Gobierno decida si incluye o no las apropiaciones respectivas en el proyecto de ley anual de presupuesto que se somete a consideración del Congreso. Lo que no puede es consagrar un mandato para la inclusión de un gasto, es decir, establecer una orden de imperativo cumplimiento. Por su parte, está vedado al Gobierno hacer gastos que no hayan sido decretados por el Congreso e incluidos previamente en una ley. En otras palabras, el Congreso tiene la facultad de decretar gastos públicos, pero su incorporación en el presupuesto queda sujeta a una suerte de voluntad del Gobierno, en la medida en que tiene la facultad de proponer o no su inclusión en la ley”.

De lo expuesto, como se había mencionado se desprende que el proyecto de ley no vulnera los preceptos constitucionales, en cuanto no ordena de forma imperativa un gasto, sino que autorizar al Gobierno nacional a que, en virtud del ejercicio de sus funciones, propias de la rama ejecutiva, pueda desarrollar debidamente las disposiciones derivadas del presente proyecto de ley.

Como bien lo advierte la exposición de motivos del proyecto y lo ya anotado, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 7º de la Ley 819, el presente no conlleva impacto fiscal obligatorio que requiera previo concepto del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, habida cuenta, se reitera, que la presente ley se limita a autorizar al Gobierno nacional para que destine partidas de su presupuesto, con lo cual, las erogaciones que puedan llegar a efectuarse en virtud de lo dispuesto en esta norma responderán finalmente a la autónoma decisión del Ejecutivo, así como a los estudios de factibilidad técnica y económica que en cada caso se deban realizar.

V. Análisis sobre posible conflicto de interés

El artículo 182 de la Constitución Política de Colombia dispone que los Congresistas deberán poner en conocimiento de la respectiva Cámara las situaciones de carácter moral o económico que los inhiban para participar en el trámite de los asuntos sometidos a su consideración, y que la ley determinará lo relacionado con los conflictos de intereses y las recusaciones. En consecuencia, el artículo 286 de la Ley 5ª de 1992, modificado por la Ley 2033 de 2009, definió lo relativo al Régimen de Conflicto de Interés de los Congresistas, en ese sentido dispuso:

“(...) Se entiende como conflicto de interés una situación donde la discusión o votación de un proyecto de ley o acto legislativo o artículo, pueda resultar en un beneficio particular, actual y directo a favor del Congresista.

a) Beneficio particular: aquel que otorga un privilegio o genera ganancias o crea indemnizaciones económicas o elimina obligaciones a favor del Congresista de las que no gozan el resto de los ciudadanos. Modifique normas que afecten investigaciones penales, disciplinarias, fiscales o administrativas a las que se encuentre formalmente vinculado.

b) Beneficio actual: aquel que efectivamente se configura en las circunstancias presentes y existentes al momento en el que el Congresista participa de la decisión.

c) Beneficio directo: aquel que se produzca de forma específica respecto del Congresista, de su cónyuge, compañero o compañera permanente, o parientes dentro del segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil”.

Por otra parte, la ley precitada también define las circunstancias bajo las cuales se entiende que no hay conflicto de interés para los Congresistas, en ese sentido se dispuso:

“Para todos los efectos se entiende que no hay conflicto de interés en las siguientes circunstancias:

a) Cuando el Congresista participe, discuta, vote un proyecto de ley o de acto legislativo que otorgue beneficios o cargos de carácter general, es decir cuando el interés del Congresista coincide o se fusiona con los intereses de los electores.

b) Cuando el beneficio podría o no configurarse para el Congresista en el futuro.

c) Cuando el Congresista participe, discuta o vote artículos de proyectos de ley o acto legislativo de carácter particular, que establezcan sanciones o disminuyan beneficios, en el cual, el Congresista tiene un interés particular, actual y directo. El voto negativo no constituirá conflicto de interés cuando mantiene la normatividad vigente.

d) Cuando el Congresista participe, discuta o vote artículos de proyectos de ley o acto legislativo de carácter particular, que regula un sector económico en el cual el Congresista tiene un interés particular, actual y directo, siempre y cuando no genere beneficio particular, directo y actual.

f) Cuando el Congresista participa en la elección de otros servidores públicos mediante el voto secreto. Se exceptúan los casos en que se presenten inhabilidades referidas al parentesco con los candidatos.

Parágrafo 1º. Entiéndase por conflicto de interés moral aquel que presentan los Congresistas cuando por razones de conciencia se quieran apartar de la discusión y votación del proyecto.

Parágrafo 2º. Cuando se trate de funciones judiciales, disciplinarias o fiscales de los Congresistas, sobre conflicto de interés se aplicará la norma especial que rige ese tipo de investigación.

Parágrafo 3º. Igualmente se aplicará el régimen de conflicto de intereses para todos y cada uno de los actores que presenten, discutan o participen de cualquier iniciativa legislativa, conforme al artículo 140 de la Ley 5ª de 1992”.

Sobre el conflicto de interés el Consejo de Estado en se ha pronunciado en Sentencia del año 2022, estableciendo que:

“Siempre que se produzca un resultado provechoso por el simple ejercicio de una función oficial, que convenga al agente o a otra persona allegada, en el orden moral o material, surgirá un conflicto de intereses. Si la ley protege el interés, será lícito; pero si se persigue con fines personales, particulares, que sobrepasen el interés social, será ilícito”.

También el Consejo de Estado el año 2010 sobre el conflicto de interés se conceptuó:

“La institución del conflicto de intereses apunta a trazar un límite entre el ejercicio legítimo de la función legislativa y el aprovechamiento de esta función por parte del Congresista para obtener beneficios personales o en favor de aquellas personas allegadas que determina la ley. Así las

cosas, no se presenta conflicto entre el interés personal del Congresista y el interés general cuando la ley tiene por destinataria a la generalidad de la sociedad, en abstracto, hipótesis en la cual quedan incluidos los amplios sectores sociales que son objeto de determinadas leyes, como por ejemplo las minorías étnicas o culturales, las profesiones, los contribuyentes o, como el caso que nos ocupa, las víctimas de la violencia en Colombia.

No sería razonable, por consiguiente, afirmar que por el hecho de ser abogado un Congresista estaría impedido para participar en la aprobación de una ley que expida el estatuto de esa profesión; que por ser indígena estaría impedido para participar en el trámite de la ley orgánica que reglamente las entidades territoriales indígenas; que por ser propietario estaría impedido para intervenir en la discusión de una ley sobre impuesto predial; o que por encajar en la definición legal de víctima del conflicto estaría impedido para intervenir en los debates a un proyecto de ley que establece de manera general las reglas de resarcimiento a las víctimas de la violencia en Colombia. En todos estos casos, ciertamente, podría el Congresista derivar de la ley en cuya discusión interviene un beneficio personal, pero no por la circunstancia de ser miembro del Congreso ni porque la ley se dirija a un grupo de personas tan restringido y exclusivo (y por tanto excluyente) que convierta al Congresista en un destinatario predilecto. En los anteriores ejemplos las leyes no se dirigen a todos los colombianos sino a grupos muy significativos: los abogados, los indígenas, los propietarios de inmuebles, las víctimas del conflicto. No todos los Congresistas forman parte necesariamente de estos grupos, pero por la amplitud social de dichos sectores en la nación y la generalidad de las prescripciones de la ley a ellos dirigida, normalmente algunos de los Congresistas podrían quedar incluidos. Pues bien, en estos casos no cabe la figura de conflicto de intereses, pues a pesar de que un Congresista podría convertirse en destinatario de alguna de las disposiciones legales, tal hecho no obedece a que la ley busque favorecerlo directa, exclusiva y especialmente”.

En consecuencia, se considera que la ley y la jurisprudencia han dado los criterios orientadores que determinan circunstancias en las cuales se podría estar incurso en un conflicto de interés. Para lo cual será necesario que respecto del asunto objeto de conocimiento de parte del Congresista (discusión o votación) se reporte un beneficio en el que concurren tres características simultáneas, a saber, ser actual, particular y directo. Define la ley también las circunstancias bajo las cuales se considera que no existe un conflicto de interés, en esa medida, se señala que aun cuando el Congresista pueda reportar un beneficio, pero este se funde en el interés general, en el interés de sus electores, se dará lugar a que no exista tal conflicto.

En nuestra calidad de ponentes encontramos que no se cuenta con ningún conflicto de interés para el

trámite de la iniciativa legislativa en el cumplimiento de nuestras funciones como ponentes.

VI. TEXTO DEFINITIVO APROBADO EN PRIMER DEBATE

TEXTO DEFINITIVO APROBADO EN PRIMER DEBATE, EN SESIÓN DEL DÍA 4 DE NOVIEMBRE DE 2025, ACTA NÚMERO 14, CORRESPONDIENTE AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 333 DE 2025 CÁMARA, NÚMERO 74 DE 2024 SENADO

por medio de la cual se rinden honores a las jugadoras y gestores del fútbol femenino de Risaralda por su dedicación y excelencia deportiva y se dictan otras disposiciones.

**El Congreso de Colombia
DECRETA:**

Artículo 1°. Objeto. La nación y el Congreso de la República honran la destacada trayectoria y rendimiento de las jugadoras y gestores del fútbol femenino de Risaralda por su dedicación y excelencia deportiva.

Artículo 2°. Reconocimientos. La nación y el Congreso de la República exaltan a las futbolistas risaraldenses que han puesto en alto la imagen de la región y del país en certámenes departamentales, nacionales e internacionales, sirviendo de ejemplo para sus generaciones y las venideras, así como a los gestores del fútbol femenino colombiano.

Artículo 3°. Acciones de reconocimiento. Autorízase al Gobierno nacional para que de conformidad con los artículos 288, 334, 341, 345, 356 y 357 de la Constitución Política y de las competencias establecidas en la Ley 715 de 2001, incorpore dentro del Presupuesto General de la Nación, a través de las partidas o trasladados presupuestales necesarios y de acuerdo con la disponibilidad presupuestal, el Marco Fiscal de Mediano Plazo y el Marco de Gasto de Mediano Plazo, recursos para las siguientes obras con el objetivo de apoyar al fútbol femenino y resaltar personalidades que han dejado en alto el nombre del departamento y el país e inspiran a muchas más jóvenes a entrar al fútbol femenino:

1. Remodelación y mantenimiento del estadio de Dosquebradas (Risaralda).
2. A través del Ministerio de Cultura, adelante una investigación sobre la historia extensa del fútbol femenino en la región, que incluirá una biografía especial de las deportistas risaraldenses destacadas y de los gestores del fútbol femenino, con el fin de ser difundida.
3. El Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones en asocio con las entidades territoriales, y con la participación del Sistema Público de Medios (RTVC) y el Canal regional Telecafé. Producirán un documental, que será transmitido a través de la señal abierta de los demás canales y plataformas regionales y de

RTVC, sobre la historia del fútbol femenino en Risaralda.

4. El Ministerio del Deporte y de Cultura, en conjunto con las entidades territoriales y de manera concertada con la Liga Risaraldense de Fútbol, mediante previa convocatoria pública, por sí mismo o a través de sus entidades adscritas o vinculadas, seleccione y erijan un monumento en la Villa Olímpica de Pereira que simbolice los valores y entrega de las mujeres futbolistas de la región.

Artículo 4º. Autorízase al Gobierno nacional para que incorpore dentro del Presupuesto General de la Nación, las partidas presupuestales necesarias para el cumplimiento de lo dispuesto en esta ley.

Artículo 5º. *Vigencia.* La presente ley rige a partir de su promulgación.

VII. Proposición

Por lo anteriormente expuesto, solicitamos a los honorables Congresistas que integran la Plenaria de la Cámara de Representantes dar primer debate y aprobar el **Proyecto de Ley número 333 de 2025 Cámara, número 74 de 2024 Senado, por medio de la cual se rinden honores a las jugadoras y gestores del fútbol femenino de Risaralda por su dedicación y excelencia deportiva, y se dictan otras disposiciones.**

	
ERIKA TATIANA SÁNCHEZ PINTO <i>H.R. Departamento de Santander</i>	CAROLINA GIRALDO BOTERO <i>H.R. Departamento de Risaralda</i>

VIII. TEXTO PROPUESTO PARA SEGUNDO DEBATE AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 333 DE 2025 CÁMARA, NÚMERO 74 DE 2024 SENADO

por medio de la cual se rinden honores a las jugadoras y gestores del fútbol femenino de Risaralda por su dedicación y excelencia deportiva y se dictan otras disposiciones.

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Artículo 1º. Objeto. La nación y el Congreso de la República honran la destacada trayectoria y rendimiento de las jugadoras y gestores del fútbol femenino de Risaralda por su dedicación y excelencia deportiva.

Artículo 2º. Reconocimientos. La nación y el Congreso de la República exaltan a las futbolistas risaraldenses que han puesto en alto la imagen de la región y del país en certámenes departamentales, nacionales e internacionales, sirviendo de ejemplo para sus generaciones y

las venideras, así como a los gestores del fútbol femenino colombiano.

Artículo 3º. Acciones de reconocimiento. Autorízase al Gobierno nacional para que de conformidad con los artículos 288, 334, 341, 345, 356 y 357 de la Constitución Política y de las competencias establecidas en la Ley 715 de 2001, incorpore dentro del Presupuesto General de la Nación, a través de las partidas o traslados presupuestales necesarios y de acuerdo con la disponibilidad presupuestal, el Marco Fiscal de Mediano Plazo y el Marco de Gasto de Mediano Plazo, recursos para las siguientes obras con el objetivo de apoyar al fútbol femenino y resaltar personalidades que han dejado en alto el nombre del departamento y el país e inspiran a muchas más jóvenes a entrar al fútbol femenino:

1. Remodelación y mantenimiento del estadio de Dosquebradas (Risaralda).

2. A través del Ministerio de Cultura, adelante una investigación sobre la historia extensa del fútbol femenino en la región, que incluirá una biografía especial de las deportistas risaraldenses destacadas y de los gestores del fútbol femenino, con el fin de ser difundida.

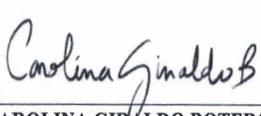
3. El Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones en asocio con las entidades territoriales, y con la participación del Sistema Público de Medios (RTVC) y el Canal regional Telecafé. Producirán un documental, que será transmitido a través de la señal abierta de los demás canales y plataformas regionales y de RTVC, sobre la historia del fútbol femenino en Risaralda.

4. El Ministerio del Deporte y de Cultura, en conjunto con las entidades territoriales y de manera concertada con la Liga Risaraldense de Fútbol, mediante previa convocatoria pública, por sí mismo o a través de sus entidades adscritas o vinculadas, seleccione y erijan un monumento en la Villa Olímpica de Pereira que simbolice los valores y entrega de las mujeres futbolistas de la región.

Artículo 4º. Autorízase al Gobierno nacional para que incorpore dentro del Presupuesto General de la Nación, las partidas presupuestales necesarias para el cumplimiento de lo dispuesto en esta ley.

Artículo 5º. Vigencia. La presente ley rige a partir de su promulgación.

Cordialmente.

	
ERIKA TATIANA SÁNCHEZ PINTO <i>H.R. Departamento de Santander</i>	CAROLINA GIRALDO BOTERO <i>H.R. Departamento de Risaralda</i>

COMISIÓN SEGUNDA CONSTITUCIONAL PERMANENTE

TEXTO DEFINITIVO APROBADO EN PRIMER DEBATE, EN SESIÓN DEL DÍA 4 DE NOVIEMBRE DE 2025, ACTA 14, CORRESPONDIENTE AL PROYECTO DE LEY No. 333 DE 2025 CÁMARA, No. 074 DE 2024 SENADO "POR MEDIO DE LA CUAL SE RINDEN HONORES A LAS JUGADORAS Y GESTORES DEL FÚTBOL FEMENINO DE RISARALDA POR SU DEDICACIÓN Y EXCELENCIA DEPORTIVA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

EL CONGRESO DE COLOMBIA

DECRETA:

Artículo 1º. Objeto. La Nación y el Congreso de la República honran la destacada trayectoria y rendimiento de las jugadoras y gestores del fútbol femenino de Risaralda por su dedicación y excelencia deportiva.

Artículo 2º. Reconocimientos. La Nación y el Congreso de la República exaltan a las futbolistas risaraldenses que han puesto en alto la imagen de la región y del País en certámenes departamentales, nacionales e internacionales, sirviendo de ejemplo para sus generaciones y las venideras, así como a los gestores del fútbol femenino colombiano.

Artículo 3º. Acciones de reconocimiento. Autorizase al Gobierno Nacional para que de conformidad con los artículos 288, 334, 341, 345, 356 y 357 de la Constitución Política y de las competencias establecidas en la Ley 715 de 2001, incorpore dentro del Presupuesto General de la Nación, a través de las partidas o traslados presupuestales necesarios y de acuerdo con la disponibilidad presupuestal, el Marco Fiscal de Mediano Plazo y el Marco de Gasto de Mediano Plazo, recursos para las siguientes obras con el objetivo de apoyar al fútbol femenino y resaltar personalidades que han dejado en alto el nombre del departamento y el País e inspiran a muchas más jóvenes a entrar al fútbol femenino:

1. Remodelación y mantenimiento del estadio de Dosquebradas, Risaralda.
2. A través del Ministerio de Cultura, adelante una investigación sobre la historia extensa del fútbol femenino en la región, que incluirá una biografía especial de las deportistas risaraldenses destacadas y de los gestores del fútbol femenino, con el fin de ser difundida.
3. El Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones en asocio con las entidades territoriales, y con la participación del Sistema Público de Medios (RTVC) y el Canal regional Telecafé. Producirán un documental, que será transmitido a través de la señal abierta de los demás canales y plataformas regionales y de RTVC, sobre la historia del fútbol femenino en Risaralda.
4. El Ministerio del Deporte y de Cultura, en conjunto con las entidades territoriales y de manera concertada con la Liga Risaraldense de Fútbol, mediante previa convocatoria pública, por sí mismo o a través de sus entidades adscritas o vinculadas, seleccione y erija un monumento en la Villa Olímpica de Pereira que simbolice los valores y entrega de las mujeres futbolistas de la región.

Artículo 4. Autorizase al Gobierno Nacional para que incorpore dentro del Presupuesto General de la Nación, las partidas presupuestales necesarias para el cumplimiento de lo dispuesto en esta ley.

Artículo 5º. Vigencia. La presente ley rige a partir de su promulgación.

En sesión del día 4 de noviembre de 2025, fue aprobado en primer debate *PROYECTO DE LEY No. 333 DE 2025 CÁMARA, No. 074 DE 2024 SENADO "POR MEDIO DE LA CUAL SE RINDEN HONORES A LAS JUGADORAS Y GESTORES DEL FÚTBOL FEMENINO DE RISARALDA POR SU DEDICACIÓN Y EXCELENCIA DEPORTIVA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"*, el cual fue anunciado en la sesión de la Comisión Segunda de la Cámara de Representantes, el día 28 de octubre de 2025, Acta 13, de conformidad con el Artículo 8 del Acto Legislativo 01 de 2003.

ÁLVARO MAURICIO LONDOÑO LUGO Presidente

CARMEN FELISA RAMÍREZ BOSCÁN Vicepresidenta

JUAN CARLOS RIVERA PEÑA Secretario

COMISIÓN SEGUNDA CONSTITUCIONAL PERMANENTE**SUSTANCIACIÓN**

PROYECTO DE LEY NÚMERO No. 333 DE 2025 CÁMARA, No. 074 DE 2024 SENADO

En sesión de la Comisión Segunda de la Honorable Cámara de Representantes del día 4 de noviembre de 2025 y según consta en el Acta N°. 14, se le dio primer debate y se aprobó en votación ordinaria y pública de acuerdo a los artículos 129 de la Ley 5º de 1992 (Ley 1431 de 2011), *EL PROYECTO DE LEY No. 333 DE 2025 CÁMARA, No. 074 DE 2024 SENADO "POR MEDIO DE LA CUAL SE RINDEN HONORES A LAS JUGADORAS Y GESTORES DEL FÚTBOL FEMENINO DE RISARALDA POR SU DEDICACIÓN Y EXCELENCIA DEPORTIVA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"*, sesión a la cual asistieron 16 Honorable Representantes, en los siguientes términos:

Leída la proposición con que termina el informe de ponencia Positiva para primer debate del proyecto de ley, se sometió a consideración, se aprobó por unanimidad en votación ordinaria.

Se lee el articulado propuesto para primer debate del proyecto de ley publicado en la Gaceta del Congreso No. 1983/25, se sometió a consideración, se realiza votación ordinaria, siendo aprobadas por unanimidad.

Leído el título del proyecto y preguntada la Comisión, si ¿quiere que este proyecto de ley pase a segundo debate y sea ley de la República? de conformidad con el Art. 130 inciso final de la Ley 5º de 1992, se sometió a consideración y se aprobó en votación ordinaria.

La Mesa Directiva designó para rendir informe de ponencia en primer debate a las honorables representantes Erika Tatiana Sánchez Pinto, ponente coordinadora y la H.R. Carolina Giraldo Botero, ponente.

La Mesa Directiva designó debate a las honorables representantes Erika Tatiana Sánchez Pinto, ponente coordinadora y la H.R. Carolina Giraldo Botero, ponente, para rendir informe de ponencia para segundo debate, dentro del término reglamentario.

El proyecto de ley fue radicado en la Comisión Segunda de la Cámara de Representantes el día 25 de septiembre de 2025

El anuncio de este proyecto de ley en cumplimiento del Artículo 8 del Acto Legislativo N° 1 de 2003 para su discusión y votación se hizo en sesión en la sesión de la Comisión Segunda de la Cámara de Representantes, el día 28 de octubre de 2025, Acta 13.

Publicaciones reglamentarias:

Texto P.L. Gaceta 1320/2024
Ponencia 1º Debate Senado Gaceta del Congreso 1734/2024
Ponencia 2º Debate Senado Gaceta del Congreso 2182/2024
Texto Plenaria del Senado Gaceta del Congreso 1611/2025
Ponencia 1º Debate Cámara Gaceta del Congreso 1983/2025

Comisión Segunda Constitucional Permanente

COMISIÓN SEGUNDA CONSTITUCIONAL PERMANENTE

Bogotá D.C., Noviembre de 2025

Autorizamos el informe de Ponencia para Segundo Debate, correspondiente al *PROYECTO DE LEY 333 DE 2025 CÁMARA, 074 DE 2024 SENADO, "POR MEDIO DE LA CUAL SE RINDEN HONORES A LAS JUGADORAS Y GESTORES DEL FÚTBOL FEMENINO DE RISARALDA POR SU DEDICACIÓN Y EXCELENCIA DEPORTIVA, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"*.

El proyecto de ley fue aprobado en la Comisión Segunda de la Cámara de Representantes el día 4 de noviembre de 2025 y según consta en el Acta N°. 14 de 2025.

El anuncio de este proyecto de ley en cumplimiento del Artículo 8 del Acto Legislativo N° 1 de 2003 para su discusión y votación se hizo en sesión en la sesión de la Comisión Segunda de la Cámara de Representantes, el día 28 de octubre de 2025, Acta 13.

Publicaciones reglamentarias

Texto P.L. Gaceta 1320/2024
Ponencia 1º Debate Senado Gaceta del Congreso 1734/2024
Ponencia 2º Debate Senado Gaceta del Congreso 2182/2024
Texto Plenaria del Senado Gaceta del Congreso 1611/2025
Ponencia 1º Debate Cámara Gaceta del Congreso 1983/2025

ALVARO MAURICIO LONDOÑO LUGO Presidente

CARMEN FELISA RAMÍREZ BOSCÁN Vicepresidenta

JUAN CARLOS RIVERA PEÑA Secretario
Comisión Segunda Constitucional Permanente

INFORME DE PONENCIA POSITIVA PARA SEGUNDO DEBATE PROYECTO DE LEY NÚMERO 337 DE 2025 CÁMARA, 266 DE 2024 SENADO

por medio de la cual el Congreso de la República de Colombia rinde homenaje y exalta la vida del maestro Juan Bautista Madera Castro, exhulta la declaración, el reconocimiento y la exaltación como Patrimonio Cultural Inmaterial de la Nación del Encuentro Cultural la Pollera Colorá del municipio de Sincé, departamento de Sucre y se dictan otras disposiciones.

Bogotá, D. C., noviembre de 2025

Honorable Presidente

JULIÁN DAVID LÓPEZ TENORIO

Presidente - Cámara de Representantes

secretaria.general@camara.gov.co

Ciudad

Referencia: INFORME DE PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE en la Plenaria de la Cámara de Representantes del Proyecto de Ley 337 de 2025 Cámara, 266 de 2024 Senado, por medio de la cual el Congreso de la República de Colombia rinde homenaje y exalta la vida del maestro Juan Bautista Madera Castro, exhulta la declaración, el reconocimiento y la exaltación como Patrimonio Cultural Inmaterial de la Nación del Encuentro Cultural la Pollera Colorá del municipio de Sincé, departamento de Sucre y se dictan otras disposiciones.

Respetado señor Presidente:

En cumplimiento de la designación que me hiciere la Mesa Directiva de la Comisión Segunda de la Cámara de Representantes, y de conformidad con los artículos 150, 153 y 156 de la Ley 5^a de 1992, de la manera más atenta y dentro del término establecido para tal efecto, procedo a rendir Informe de **PONENCIA POSITIVA** para último debate en la Plenaria de la Cámara de Representantes al **Proyecto de Ley número 337 de 2025 Cámara, 266 de 2024 Senado, por medio de la cual el Congreso de la República de Colombia rinde homenaje y exalta la vida del maestro Juan Bautista Madera Castro, exhulta la declaración, el reconocimiento y la exaltación como Patrimonio Cultural Inmaterial de la Nación del Encuentro Cultural la Pollera Colorá del municipio de Sincé, departamento de Sucre y se dictan otras disposiciones.**

Cordialmente,

MARY ANNE ANDREA PERDOMO

Representante por Santander
Colombia Humana - PACTO HISTÓRICO

INFORME DE PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE PROYECTO DE LEY NÚMERO 337 DE 2025 CÁMARA, 266 DE 2024 SENADO

por medio de la cual el Congreso de la República de Colombia rinde homenaje y exalta la vida del maestro Juan Bautista Madera Castro, exhulta la declaración, el reconocimiento y la exaltación como Patrimonio Cultural Inmaterial de la Nación del Encuentro Cultural la Pollera Colorá del municipio de Sincé, departamento de Sucre y se dictan otras disposiciones.

El Informe de Ponencia para último debate en la Plenaria de la Cámara de Representantes se rinde en los siguientes términos:

I. TRÁMITE DE LA INICIATIVA Y ANTECEDENTES

Este proyecto de ley, de iniciativa parlamentaria, fue radicado el 1º de octubre de 2024 por la honorable Senadora *Karina Espinosa Oliver* y la honorable Senadora *Liliana Esther Bitar Castilla*, ante la Secretaría General del Senado de la República, siendo publicado en la *Gaceta del Congreso* número 1725 de 2024.

El informe de ponencia en primer debate en Senado fue publicado en la *Gaceta del Congreso* número 2211 de 2024, y se aprobó en primer debate en sesión de la Comisión Segunda Constitucional del Senado el día 12 de marzo de 2025. El informe de ponencia en segundo debate en Senado fue publicado en la *Gaceta del Congreso* número 735 de 2025, y se aprobó por unanimidad el texto definitivo, con modificaciones en Sesión Plenaria del Senado de la República del día 19 de agosto de 2025, texto publicado en *Gaceta del Congreso* número 1611 de 2025.

El Proyecto de Ley número 337 de 2025 Cámara fue radicado el día 11 de septiembre de 2025 en la Comisión Segunda Constitucional de la Cámara de Representantes. Para el primer debate fue designada como ponente la honorable Representante *Mary Anne Andrea Perdomo Gutiérrez*, mediante Oficio número CSCP - 3.2.02.190/2025(IS) del 25 de septiembre de 2025. Cursado lo anterior, el 2 de octubre de los corrientes se radicó informe de ponencia para primer debate en Comisión Segunda Constitucional de la Cámara de Representantes, publicado en la *Gaceta del Congreso* número 1901 de 2025.

El día 11 de noviembre de 2025 en sesión de la Comisión Segunda Constitucional de Cámara de Representantes se aprobó el articulado en primer debate por unanimidad de los asistentes, siendo realizadas cuatro modificaciones al mismo; igualmente se aprobó modificación al título del proyecto mediante votación nominal; y se designó a la suscrita honorable Representante para que rindan informe de ponencia para segundo debate en Plenaria de la Cámara de Representantes.

II. OBJETO Y CONTENIDO DEL PROYECTO DE LEY

2.1. Objeto

El proyecto tiene como fin que el Congreso de la República de Colombia rinda homenaje y exalte la vida del Maestro Juan Bautista Madera Castro, compositor de la melodía de la “Pollera Colorá”. En el texto del proyecto de ley que avanza en la Cámara de Representantes se articulan dos objetivos principales: (i) rendir homenaje al Maestro Madera Castro por su aporte musical a la cultura costeña; y (ii) reconocer al Encuentro Cultural La Pollera Colorá como patrimonio cultural inmaterial de Colombia. El articulado que se propone da desarrollo de estas decisiones, confiriendo validez jurídica a los honores simbólicos y disponiendo medidas de salvaguardia cultural.

2.2. Contenido del proyecto de ley

El proyecto de ley que tiene como fin homenajear y exaltar la vida del maestro Juan Bautista Madera Castro, compositor de la melodía de la “Pollera Colorá”, consta de nueve (9) artículos, a saber:

- Artículo 1º. Objeto.
- Artículo 2º. Exhorta la declaración de Patrimonio cultural e inmaterial de la Nación el “Encuentro Cultural La Pollera Colorá” del municipio de Sincé, conforme a los trámites administrativos de la Ley 1185 de 2008 y su reglamentación el Decreto número 2358 de 2019.
- Artículo 3º. Se solicita al Gobierno nacional articular con la comunidad para gestionar la inclusión del “Encuentro Cultural La Pollera Colorá” en la Lista Representativa del Patrimonio Cultural Inmaterial,
- Artículo 4º. Autoriza al Gobierno nacional para incluir en el banco de proyectos del Ministerio de Culturas, las Artes y los Saberes, el desarrollo del encuentro cultural.
- Artículo 5º. Autoriza al Gobierno nacional a destinar apropiaciones del Presupuesto General para el encuentro cultural.
- Artículo 6º. Autoriza a brindar los espacios físicos y logísticos deportivos, culturales y de otras índoles necesarias para el desarrollo del encuentro cultural.
- Artículo 7º. Autoriza reconocer al grupo social y sus organizaciones como garantes del rescate y preservación del “Encuentro Cultural La Pollera Colorá” conforme al Decreto número 2012 de 2017.
- Artículo 8º. Se autoriza al Ministerio de Culturas, las artes y los saberes, y a las administraciones departamentales y municipales, asignar recursos y planes para su cumplimiento, con sujeción al Marco Fiscal de Mediano Plazo.
- Artículo 9º. Vigencia

III. JUSTIFICACIÓN DEL PROYECTO DE LEY

Vida y obra del Maestro Juan Bautista Madera Castro

Juan Madera Castro, destacado compositor y músico, nació el 7 de mayo de 1922 en el municipio de Sincé, Sucre. Hijo de un decimero, creció rodeado

de la rica tradición musical y folclórica de la región sabanera. Cursó sus primeros estudios en la escuela de Don Pedro Espinosa y continuó en el Gimnasio Santo Tomás de Aquino, donde sus inclinaciones musicales se fortalecieron.

A los 16 años, Madera se integró a la banda municipal bajo la dirección del maestro Ricardo Maza, donde perfeccionó su destreza en el clarinete, un instrumento que lo acompañaría a lo largo de su carrera. A los 18 años, en 1938, se convirtió en uno de los fundadores de la Banda 8 de septiembre de Sincé. Su carrera musical continuó evolucionando y en 1950 se trasladó a San Marcos para estudiar con el maestro Juan de la Cruz Piña, donde compuso su primera melodía, Eligio Arroyo, más tarde conocida como El Abarcón.

En 1960, durante su estancia en Barrancabermeja, recibió un clarinete de 23 llaves, un regalo que se convertiría en el instrumento clave para la creación de su obra maestra, “La Pollera Colorá”. Inspirado en las festividades y las mujeres que bailaban con largas faldas rojas, Madera compuso esta cumbia en el Grill Haway, inicialmente como una pieza instrumental. Dos años más tarde, su amigo Wilson Choperena le agregó la letra, convirtiendo La Pollera Colorá en una de las cumbias más emblemáticas de Colombia.

A lo largo de su vida, Juan Madera recibió múltiples reconocimientos por su contribución a la música colombiana. En el año 2000, fue distinguido con el título de Bachiller Honoris Causa por el colegio Antonia Santos. En 2007, fue declarado hijo adoptivo de Barrancabermeja, la ciudad que lo vio componer La Pollera Colorá, y en 2018 fue nombrado Patrimonio Cultural de Sucre por el Fondo Mixto de Promoción de la Cultura y las Artes de Sucre.

Uno de los mayores homenajes a su legado ocurrió en 2016, cuando el **Encuentro Cultural “La Pollera Colorá”**, adoptó oficialmente ese nombre en su honor. Este evento, rinde tributo a Juan Madera Castro y su obra maestra, consolidando su legado como un símbolo de la identidad musical de Sincé y el Caribe colombiano. En el año 2021, el maestro Juan Madera recibió del Ministerio de Cultura la Medalla al Mérito Cultural, un reconocimiento que destaca su invaluable contribución al folclor colombiano. Este galardón fue otorgado en honor a su trayectoria como compositor y músico, y por trascender fronteras con La Pollera Colorá. El 28 de julio de 2024, el maestro Juan Madera falleció, dejando un legado cultural inmenso para Colombia y el mundo. Su música y su influencia seguirán presentes a través de generaciones. El legado de Juan Madera Castro permanecerá vivo en cada interpretación de La Pollera Colorá, en las festividades del Caribe colombiano, y en el corazón de todos aquellos que reconocen su contribución al folclor.

El Éxito de “La Pollera Colorá”

La Pollera Colorá fue compuesta en su versión instrumental en 1960 por Juan Bautista Madera

Castro, un clarinetista originario de Sincé (Sucre), que formaba parte de la orquesta dirigida por el músico Pedro Salcedo, con sede en el bar Hawái de Barrancabermeja (Santander). La pieza, inicialmente sin letra, fue inspirada por Mirna Pineda, conocida como “La morena maravillosa”, una mujer que, con su falda roja y su característico contoneo de caderas, cautivó al compositor, y se convirtió en un gran éxito en la región del puerto petrolero, interpretándose durante varios meses en su formato instrumental.

Wilson Choperena, el cantante de la orquesta y oriundo de Plato, Magdalena, le agregó la letra a la melodía con el consentimiento de Madera, lo que convirtió a La Pollera Colorá en la icónica cumbia que hoy conocemos. A mediados de 1960, la primera grabación rudimentaria de la pieza se realizó en la emisora **Radio Pipatón, en Barrancabermeja**. Posteriormente, se hizo una versión más formal en un estudio de Medellín, con la intención de lanzar la canción durante las Fiestas del Petróleo, un evento anual celebrado en agosto en Barrancabermeja. La grabación de esta versión tomó unas cinco horas.

El director de la orquesta, Pedro Salcedo, no estaba convencido del potencial de la canción y no la incluyó entre los cinco temas que grabó en 1961 con el sello Tropical en Barranquilla. Sin embargo, durante la grabación, uno de los temas seleccionados no agració al técnico de sonido, quien solicitó reemplazarlo. Ante la falta de material adicional, Madera sugirió a Salcedo que grabara La Pollera Colorá. A regañadientes, Salcedo accedió y permitió que Madera interpretara la introducción con su clarinete, junto con la percusión de Ceci Cuao en el Ton Ton. Al escuchar la interpretación, el técnico quedó impresionado y decidió grabar la pieza completa. Esta versión, registrada en acetato a 78 RPM, fue la que catapultó La Pollera Colorá al reconocimiento mundial, transformándola en un fenómeno musical.

Controversia por la autoría de La Pollera Colorá.

En 1962, la canción fue registrada ante la Notaría Primera del Circuito de Barrancabermeja, con Juan Bautista Madera Castro como autor de la música y Wilson Choperena como autor de la letra. Sin embargo, en junio del año 2000, Madera denunció públicamente que se le habían desconocido sus derechos materiales, morales y económicos sobre la obra. Como evidencia, presentó contratos que Choperena había firmado con casas disqueras como Sonolux (en 1971) y Sono Inter (en 1996), en los cuales Choperena cedía unilateralmente los derechos patrimoniales de la canción.

En enero de 2010, el Juzgado 24 Penal del Circuito condenó a Wilson Choperena a 24 meses de prisión y a pagar una multa de más de 10 millones de pesos colombianos por defraudación de los derechos patrimoniales de autor. El fallo fue ratificado por el Tribunal Superior de Bogotá en junio del mismo año, tras la apelación del abogado defensor.

Uno de los elementos clave del caso fue un certificado expedido en 1999 por el gerente de SAYCO (Sociedad de Autores y Compositores de Colombia), en el que constaba que Juan Bautista Madera poseía el 50% de los derechos de la obra como compositor, mientras que Choperena tenía el 25% como autor de la letra y Sono Inter otro 25% como editor de la pieza musical. Este reconocimiento oficial estableció que tanto Madera como Choperena eran coautores de La Pollera Colorá, poniendo fin a la controversia sobre la autoría.

Historia del Encuentro Cultural “La Pollera Colorá”.

El Encuentro Cultural “La Pollera Colorá” tiene sus raíces en el año 2004, cuando grupo de mujeres de la comunidad sinceana decidieron rendir honores a las tradiciones locales a través de un evento que inicialmente surgió de forma espontánea. En un día cualquiera, reunidas en el parque principal de Sincé, estas mujeres encontraron en las tradicionales polleras una inspiración para organizar una rueda de fandango. A partir de ese momento, nació la idea de convertir esa pequeña celebración en algo más grande, que involucró a toda la comunidad.

Días después, estas mujeres se organizaron y convocaron a una reunión para planificar formalmente lo que sería el primer “Encuentro de Polleras”. Decidieron que, tras los actos protocolarios del Día de la Independencia, realizarían un desfile por las calles de Sincé con música en vivo y vestuarios tradicionales, invitando a la comunidad a participar. La invitación fue extendida a los diferentes barrios, instituciones públicas y privadas y municipios cercanos a la población, promoviendo la integración en un evento que uniría a Sincé bajo la danza y la música.

Con el tiempo, el evento fue creciendo en participación y se diversificó con la incorporación de diferentes ritmos, tanto tradicionales como modernos, atrayendo a más artistas y grupos de comparsas. En 2010, en un esfuerzo por involucrar a las nuevas generaciones y garantizar la preservación de las tradiciones culturales, se creó el “Encuentro de Polleritas”, un espacio dedicado exclusivamente a los niños. Este componente del evento les permitió a las más jóvenes mostrar su talento en la danza folclórica, ejecutando los ritmos tradicionales de la región y asegurando que las futuras generaciones se sientan parte importante de las manifestaciones culturales de Sincé.

Mediante el Acuerdo número 009 del 14 de noviembre de 2017, el Concejo Municipal de Sincé formalizó el evento bajo el nombre de “Encuentro Cultural La Pollera Colorá”, en honor a la cumbia más representativa de Colombia, cuya melodía fue compuesta por Juan Madera Castro, hijo ilustre de Sincé. Este reconocimiento no solo le otorgó un carácter oficial al evento, sino que también fue declarado patrimonio cultural inmaterial del municipio, consolidándose como un espacio clave para la preservación de las tradiciones locales.

A partir de ese momento, el Encuentro Cultural “La Pollera Colorá” incorporó una serie de actividades que destacan la cultura de la región, como el “Encuentro de Polleras”, el “Encuentro de Polleritas” y la Feria Gastronómica y Artesanal “La Bolita de Leche”, todas orientadas a la promoción y conservación de la idiosincrasia sinceana. En el acuerdo también se resalta la importancia de los ritmos tradicionales, como la cumbia, el porro y el fandango, los cuales son interpretados por bandas de viento. Estos elementos hacen de este encuentro un evento único en la región Caribe, reconocido por su labor en la salvaguarda y promoción de estas expresiones culturales.

A pesar de la pandemia COVID-19 del 2020 y 2021, cuando el encuentro no pudo realizarse de manera presencial, la tradición se mantuvo viva a través de versiones virtuales. Se llevaron a cabo concursos en línea y se transmitieron grabaciones de ediciones anteriores, permitiendo que las familias desde sus hogares participaran con sus comparsas en los ritmos tradicionales, manteniendo el espíritu del evento a pesar de las dificultades.

En 2022, el Encuentro Cultural “La Pollera Colorá” regresó con más fuerza, retomando su formato presencial y atrayendo a participantes de diferentes zonas del país, lo que amplió su impacto y atrajo a turistas de diversas regiones, marcando un renacimiento del evento, consolidando su importancia en la región caribe.

Para la edición de 2024, la XXI versión del encuentro alcanzó un nuevo hito al darle un carácter internacional, con la participación de delegaciones de México, lo que representa un crecimiento significativo y una proyección sin precedentes para esta manifestación cultural. La integración de artistas internacionales ha permitido que el Encuentro Cultural “La Pollera Colorá” trascienda fronteras, reforzando su relevancia y proyección como un evento cultural de gran envergadura que promueve y preserva las tradiciones.

Este crecimiento a lo largo de más de dos décadas posiciona al Encuentro Cultural “La Pollera Colorá” como uno de los eventos más importantes del Caribe colombiano, un símbolo de la identidad cultural de Sincé y un pilar en la conservación y promoción de sus tradiciones.

Importancia del Encuentro Cultural “La Pollera Colorá”

El Encuentro Cultural “La Pollera Colorá”, formalizado en 2016 mediante el Acuerdo número 009 del Concejo Municipal de Sincé, se ha consolidado como la manifestación cultural más importante de la comunidad sinceana. Este evento, además de su carácter festivo, desempeña un papel esencial en la preservación, promoción y difusión de los ritmos folclóricos sabaneros. Sirve como un vehículo esencial para la transmisión de estas expresiones culturales, asegurando la continuidad de ritmos autóctonos como la cumbia, el porro y el fandango. A través de este encuentro, se garantiza

que estos ritmos sigan vigentes, preservando su autenticidad al mismo tiempo que se adaptan a los cambios culturales en el contexto global.

Un aspecto central del encuentro es la participación activa de niños y jóvenes, especialmente a través del “Encuentro de Polleritas”, un espacio que permite a las nuevas generaciones involucrarse en la danza y los ritmos folclóricos, fomentando la transmisión intergeneracional del patrimonio inmaterial, asegurando que las nuevas generaciones mantengan vivas las expresiones culturales que son parte integral de la identidad de la comunidad.

El Encuentro Cultural “La Pollera Colorá” también se ha consolidado como un espacio fundamental para la integración de la comunidad. Los habitantes de Sincé se reúnen alrededor de su patrimonio cultural inmaterial, y el evento fomenta la participación inclusiva de diversos sectores de la sociedad, desde instituciones públicas y privadas hasta instituciones educativas, asociaciones comunitarias y grupos artísticos. Esto contribuye de manera significativa al fortalecimiento de los lazos sociales y a la promoción de las manifestaciones culturales del territorio sucreño.

Además de celebrar la cultura local, el evento desempeña un papel crucial en la construcción de una identidad colectiva basada en la apreciación, el respeto y el fortalecimiento de las tradiciones culturales del departamento de Sucre. Esto asegura la continuidad de prácticas y expresiones que representan la riqueza cultural de la región, garantizando su permanencia en las generaciones presentes y futuras.

Crecimiento del Encuentro Cultural La Pollera Colorá

Desde 2017, el Encuentro Cultural “La Pollera Colorá” ha experimentado un crecimiento notable, tanto en participación como en calidad de las presentaciones. Se ha incrementado la participación de comparsas provenientes de todo el país, muchas de las cuales pertenecen a escuelas de formación artística con altos estándares de profesionalización. Estas comparsas elevan el nivel competitivo del evento y posicionan al encuentro como una plataforma cultural de gran relevancia a nivel nacional.

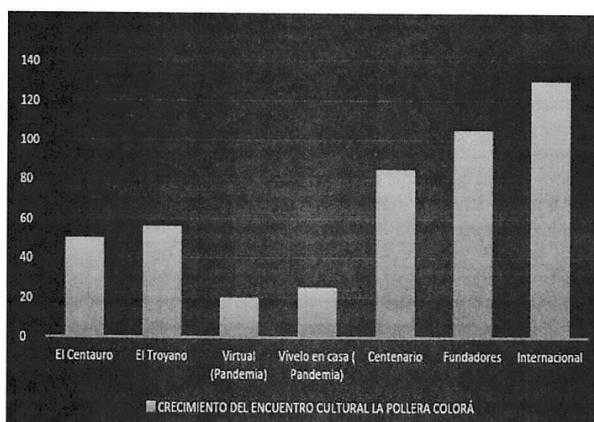
El proceso de preparación de las comparsas comienza al inicio de cada año, con ensayos y planificación orientados a lograr presentaciones de alto nivel que capturen la atención del público y destaque la calidad de las coreografías, música y vestuarios. Este esfuerzo ha llevado a que el encuentro sea percibido no solo como una celebración cultural, sino como un espacio donde se genera una sana competencia artística, incentivando la excelencia en las expresiones dancísticas.

A pesar de que en 2020 y 2021 el evento no se realizó de manera presencial debido a la pandemia, la versión virtual mantuvo una participación masiva. La transición a un formato digital permitió que el Encuentro Cultural “La Pollera Colorá” continuara

siendo un referente cultural y que la comunidad pudiera seguir conectada con sus tradiciones. Las actividades virtuales aseguraron la continuidad de esta manifestación cultural, demostrando la resiliencia del evento y su capacidad de adaptarse a nuevos contextos sin perder su esencia. A continuación, se presenta un cuadro comparativo en donde se denota la participación y el crecimiento del encuentro a través de los últimos 7 años y la participación de los artistas en el encuentro de polleritas y el encuentro de polleras:

CREENCIERTE DEL ENCUENTRO CULTURAL LA POLLERA COLORÁ				
Versión	Año	Número de comparsas	Número de artistas	participantes
El Centauro	2018	50	2.150	
El Troyano	2019	56	2.240	
Virtual (Pandemia)	2020	20	600	
Vívelo en casa (Pandemia)	2021	25	750	
Centenario	2022	85	3.400	
Fundadores	2023	105	4.600	
Internacional	2024	130	6.000	

Fuente: Alcaldía Municipal de Sincé



Impacto social del Encuentro Cultural La Pollera Colorá

El Encuentro Cultural “La Pollera Colorá” desempeña un papel importante en el fortalecimiento de la integración social, la identidad cultural y el bienestar colectivo, elementos claves para el desarrollo sostenible de la región sucreña. Este evento facilita la participación inclusiva de diversos grupos poblacionales, desde niños hasta adultos mayores y promueve la interacción entre personas de distintos sectores sociales y económicos.

A través de las actividades realizadas en el marco del encuentro, se fomenta el diálogo intergeneracional, lo que garantiza la transmisión de valores culturales y tradiciones a las nuevas generaciones. Estos espacios contribuyen a reafirmar la identidad colectiva de la comunidad, creando entornos que promueven la inclusión social y la igualdad de oportunidades para todos los miembros de la sociedad. La participación de instituciones educativas, asociaciones comunitarias y grupos artísticos refuerza la cohesión social, cerrando brechas y fortaleciendo el sentido de pertenencia en torno a las tradiciones culturales.

El reconocimiento del Encuentro Cultural “La Pollera Colorá” como una manifestación de relevancia regional y nacional fortalece el sentido de identidad y orgullo de la comunidad. La capacidad que tiene este municipio para organizar un evento de esta magnitud, que atrae a participantes y visitantes de todo el país, eleva la percepción que los habitantes tienen de su cultura y genera un mayor aprecio por las tradiciones locales. Este reconocimiento contribuye a posicionar a Sincé como un epicentro cultural en la región Caribe, consolidando su imagen positiva y su proyección como referente cultural.

El encuentro también facilita el desarrollo de competencias sociales y artísticas entre los jóvenes, brindándoles la oportunidad de adquirir y perfeccionar habilidades en áreas como la danza y otras expresiones culturales. La participación en estos espacios fomenta el liderazgo juvenil y refuerza el compromiso por la preservación del patrimonio cultural, al mismo tiempo que reduce los riesgos asociados a la exclusión social, generando un impacto positivo en la reconstrucción del tejido social. Además, es importante destacar la resiliencia del Encuentro Cultural “La Pollera Colorá”, evidenciada durante la pandemia de 2020 y 2021. Al adaptarse al formato virtual, el evento mantuvo su continuidad y reafirmó su rol como un elemento cohesionador dentro de la comunidad sinceana, demostrando su capacidad de adaptación sin perder su esencia cultural.

IV. CONSIDERACIONES DE LA PONENTE

Declarar el Encuentro Cultural La Pollera Colorá como patrimonio cultural inmaterial promueve la conservación de un bien cultural inmaterial expresamente amparado en la Carta Política. Adicionalmente, la ley se inspira en la Ley 397 de 1997 (Desarrollo de los artículos 70-72 de la Constitución) que declara patrimonio cultural valores tales como la tradición, costumbres, música y manifestaciones de la cultura popular. El Festival de la Pollera Colorá reúne esas categorías (danza tradicional, ritual festivo, música caribeña), por lo que su declaración no solo resulta constitucional sino congruente con la política cultural estatal.

1. Impacto económico del Encuentro Cultural “La Pollera Colorá” en Sincé

En los últimos seis años, en la realización de las actividades en el marco del Encuentro Cultural “La Pollera Colorá” se ha experimentado un crecimiento económico significativo en el municipio de Sincé, impulsado por afluencia de visitantes locales y nacionales. Este evento, que se ha consolidado como un referente cultural en la región Caribe, ha sido importante para la dinamización de sectores como el turismo, el comercio de productos, servicios y gastronomía, favoreciendo la economía en diversas áreas.

Entre 2018 y 2024, la participación de comparsas ha crecido de manera sostenida, pasando de 50 comparsas en 2018 a 130 en 2024. Este aumento

en la participación no solo ha elevado el nivel competitivo y artístico del evento, sino que también ha generado un incremento en la demanda de bienes y servicios relacionados con logística y producción de las actividades. Las comparsas invierten considerablemente en vestuarios, ensayos y contratación de servicios técnicos y artísticos, lo que dinamiza los ingresos a proveedores locales.

El evento también atrae a miles de turistas que, además de asistir al encuentro, consumen productos y servicios locales, como hospedaje, alimentación, transporte y licor. Según las estadísticas locales, la cantidad de artistas y comparsas ha crecido un 200% entre 2018 y 2024, lo que ha traído consigo un aumento del flujo turístico. Esto ha tenido un impacto directo en la generación de ingresos para restaurantes, hoteles y vendedores ambulantes, que se benefician de la afluencia del público.

El periodo de 2020 y 2021 presentó un desafío significativo para la economía local de Sincé, dado que el evento no pudo llevarse a cabo de manera presencial debido a la pandemia de COVID-19. La cancelación de la edición física del encuentro generó una recesión económica en los sectores más dependientes del turismo cultural y los eventos masivos. La caída en la actividad económica afectó principalmente a pequeños empresarios locales dedicados a la gastronomía, la hotelería y comercio de productos y servicios, quienes vieron una disminución drástica en sus ingresos, afectando la capacidad de gasto en actividades turísticas y culturales. Durante este periodo, Sincé, al igual que otros municipios del Caribe, experimentó una contracción en la demanda de servicios turísticos y una desaceleración en la actividad económica relacionada con el sector cultural.

A pesar de este fenómeno, el Encuentro Cultural “La Pollera Colorá” mantuvo cierta actividad económica limitada, a través de la participación virtual. Aunque el impacto económico no fue tan significativo como en las ediciones presenciales, la comunidad local y los participantes encontraron maneras de adaptarse. Desde sus hogares, los 38 ciudadanos continuaron consumiendo productos y servicios relacionados con el evento, entre alimentación y bebidas, lo que permitió que algunos sectores económicos, continuaran activos durante este periodo.

La organización del evento en formato digital generó una demanda de servicios tecnológicos y creativos, lo que contribuyó a mantener la economía en movimiento, aunque no con el mismo dinamismo que en ediciones presenciales. Pequeños negocios locales encontraron formas de vender sus productos a través de plataformas digitales y envíos a domicilio, lo que, si bien no alcanzó los niveles de impacto económico previos a la pandemia, sí permitió mitigar las pérdidas totales.

Con la recuperación gradual de la economía y el regreso de las actividades presenciales en 2022, el Encuentro Cultural “La Pollera Colorá” jugó un

papel clave en la reactivación económica de Sincé. La edición de 2022, denominada “Centenario”, marcó el regreso del evento presencial y atrajo a 85 comparsas y 3,400 artistas, lo que generó un impulso inmediato en la economía local. Los sectores más beneficiados fueron el comercio, la gastronomía, el hospedaje y los servicios de transporte. Esta reactivación también se tradujo en la creación de empleos temporales asociados a la organización y logística del evento, lo que ayudó a mitigar los efectos de la recesión postpandemia.

En 2023 y 2024, el evento continuó su expansión, alcanzando una participación de 130 comparsas y 6,000 artistas en la versión internacional de 2024. Este crecimiento ha contribuido significativamente a la consolidación de Sincé como un destino turístico-cultural, posicionando al evento como un catalizador para la economía local.

Las presiones inflacionarias y la pérdida de poder adquisitivo en los años 2023 y 2024, tanto a nivel nacional como global, han restringido el consumo y la inversión en servicios turísticos y culturales, afectando el impacto económico del evento. Sin embargo, el Encuentro Cultural “La Pollera Colorá” ha demostrado ser resiliente, manteniendo un flujo constante de ingresos para pequeños comerciantes y prestadores de servicios, garantizando que la economía local siga en movimiento.

El impacto económico del Encuentro Cultural “La Pollera Colorá” ha sido un factor clave en la revitalización económica de Sincé tras la recesión provocada por la pandemia. La inversión privada en el evento, así como el gasto turístico derivado de la afluencia de visitantes, ha generado un ciclo de crecimiento que se espera que continúe en los próximos años. Además, la proyección internacional alcanzada en la versión de 2024, con la participación de delegaciones extranjeras, ha abierto nuevas oportunidades para la diversificación del turismo cultural en Sincé, fortaleciendo su posicionamiento a nivel regional y nacional.

A continuación, se presenta un estimado de los ingresos que hubo en el municipio de Sincé en los últimos siete años.

IMPACTO ECONÓMICO DEL ENCUENTRO CULTURAL LA POLLERA COLORÁ			
Versión	Año	Dinamización de la economía en pesos aprox	Aumento en %
El Centauro	2018	\$ 350.868.200	N/A
El Troyano	2019	\$ 385.367.900	9.84%
Virtual (Pandemia)	2020	\$ 135.496.700	-64.84%
Vívelo en casa (Pandemia)	2021	\$ 156.786.500	15.71%
Centenario	2022	\$ 855.673.635	445.82%
Fundadores	2023	\$ 834.165.833	-2.51%
Internacional	2024	\$ 976.738.472	17.10%

2. Concepto del Ministerio de Hacienda

El Ministerio de Hacienda y Crédito Público emitió su concepto sobre el informe de ponencia para tercer debate del Proyecto de Ley 337 de 2025 Cámara, 266 de 2024 Senado, que busca honrar al autor de la “La Pollera Colorá” y declarar el “Encuentro Cultural La Pollera Colorá” como patrimonio. Este

concepto, radicado con el número 2-2025-070665 el 11 de noviembre de 2025, concluye que la iniciativa no genera impacto fiscal para la Nación, siempre y cuando su articulado mantenga la redacción en términos potestativos (manteniendo el “autorícese”, tal como está el artículo 4º). Esta condición es necesaria para respetar la autonomía presupuestal de las entidades y la iniciativa exclusiva del Gobierno nacional en materia de gasto público; y fue

El Ministerio también hace una recomendación específica sobre el artículo 7º, referente al reconocimiento de grupos como “gestores y garantes culturales”. Advierte que esta disposición debe ser redactada en términos potestativos y debe remitirse a los requisitos de registro del Decreto número 2012 de 2017. Esto es crucial para evitar un impacto fiscal implícito a nivel territorial, pues declarar a estos grupos directamente por ley podría abrirles la posibilidad de acceder a beneficios como la seguridad social financiada con la Estampilla Pro-Cultura (Ley 666 de 2017), sin cumplir con el proceso formal de verificación exigido por la normativa, no obstante, esta sugerencia fue recogida mediante proposición del Representante David Alejandro Toro, aprobada en Comisión Segunda de Cámara.

V. MARCO JURÍDICO, LEGAL Y JURISPRUDENCIAL DEL PROYECTO DE LEY

La iniciativa cumple con lo estipulado en la Constitución Política de Colombia, en especial con lo establecido en el artículo 154, que no incluye esta clase de proyectos en la cláusula de competencias exclusiva del Gobierno nacional. La mencionada norma también es recogida en el artículo 142 de la Ley 5ª de 1992.

Adicionalmente, la Corte Constitucional también se ha pronunciado en diferentes ocasiones, frente a la legitimidad de presentar proyectos de ley, con origen parlamentario, de celebración de aniversarios, conmemoración de fechas o eventos especiales de importancia nacional; declaración de bienes materiales o inmateriales como patrimonio cultural, histórico, arquitectónico.

Frente al particular, es menester resaltar lo dispuesto en Sentencia C-411 de 2009, mediante la cual la Corte Constitucional señaló que el Congreso de la República está facultado para presentar proyectos que comporten gasto público, pero la inclusión de las partidas presupuestales en el presupuesto de gastos es facultad exclusiva del Gobierno.

Fundamento constitucional

• Reconocimiento y protección de la diversidad (artículos 7º y 8º): reconocimiento: El Estado colombiano reconoce la riqueza cultural y étnica de la nación, subrayando su importancia y necesidad de protección. Protección: se establece una obligación tanto para el Estado como para los ciudadanos de salvaguardar estos recursos, destacando la corresponsabilidad en la preservación cultural.

• Promoción del acceso a la cultura (artículo 70): igualdad de oportunidades: El Estado debe garantizar el acceso a la cultura para todos los ciudadanos, promoviendo una educación integral que incluya aspectos científicos, técnicos, artísticos y profesionales. Diversidad cultural: Se reconoce y promueve la igualdad y dignidad de todas las manifestaciones culturales presentes en el país, consolidando la identidad nacional a través de la cultura.

• Libertad y fomento de la ciencia y la cultura (artículo 71): libertad de Expresión Artística: Se garantiza la libertad en la búsqueda del conocimiento y la expresión artística, integrando estos aspectos en los planes de desarrollo económico y social. Incentivos y Estímulos: El Estado se compromete a crear incentivos para personas e instituciones que fomenten la ciencia y la cultura, promoviendo el desarrollo cultural del país.

• Protección del Patrimonio Cultural (artículo 72): inalienabilidad del patrimonio: Los bienes culturales, incluyendo el patrimonio arqueológico, son inalienables, inembargables e imprescriptibles, asegurando su preservación y recuperación cuando sea necesario.

Fundamento legal

Competencias del Congreso y el Gobierno (artículo 150 y Sentencias C-409 de 1994 y C-755 de 2014):

• Libertad legislativa: Se destaca la libertad del Congreso para proponer y aprobar leyes que involucren gasto público, aunque la ejecución de estos gastos dependa de la inclusión en el presupuesto anual por parte del Gobierno.

• Diferenciación del gasto: Se establece una clara distinción entre leyes que decretan gastos y la ley anual del presupuesto, permitiendo un control y planificación adecuados de los recursos públicos.

Ley 397 de 1997 (modificada por la Ley 1185 de 2008)

• Amplia definición de cultura: La ley define la cultura de manera amplia, incluyendo aspectos espirituales, materiales, intelectuales y emocionales que caracterizan a los grupos humanos.

• Preservación del patrimonio: Enfatiza la obligación del Estado y de los ciudadanos en proteger y difundir el patrimonio cultural, asegurando su continuidad y respeto por la diversidad.

Disposiciones reglamentarias

Sistema Nacional de Patrimonio Cultural (Decreto número 763 de 2009):

• Objetivos del SNPCN: Se establece un sistema integral para la valoración, preservación y difusión del patrimonio cultural, asegurando su sostenibilidad y apropiación social.

• Fomento del Patrimonio Cultural Inmaterial (Decreto número 2941 de 2009): Integración y Fomento: Regula la inclusión del patrimonio cultural inmaterial en los planes de desarrollo, asegurando

su compatibilidad con los derechos humanos y el desarrollo sostenible.

En conclusión, el marco normativo y constitucional establecido garantiza un enfoque integral para la protección y promoción del patrimonio cultural en Colombia. Al reconocer la diversidad étnica y cultural como pilares fundamentales de la identidad nacional, el proyecto no solo asegura su preservación, sino que también promueve el acceso equitativo a las manifestaciones culturales, fomentando un desarrollo cultural inclusivo y sostenible.

VI. IMPACTO FISCAL

De conformidad con el ordenamiento jurídico y la jurisprudencia constitucional el Congreso de la República tiene iniciativa en materia de gasto público. En consecuencia, el legislativo se encuentra facultado para presentar y aprobar proyectos de ley que comporten gasto, sin perjuicio que la inclusión de dicho gasto en las partidas presupuestales anuales sea iniciativa exclusiva del Gobierno, de esta manera y con lo establecido artículo 7º de la Ley 819 de 2003, los gastos que genere la presente iniciativa se incluirán por el Gobierno nacional en los presupuestos y en el Plan Operativo Anual de Inversión a que haya lugar.

La Ley 819 de 2003, *por la cual se dictan normas orgánicas en materia de presupuesto, responsabilidad y transparencia fiscal y se dictan otras disposiciones*”, en el artículo 7º establece el análisis del impacto fiscal de las normas, de la siguiente manera:

“ARTÍCULO 7º. ANÁLISIS DEL IMPACTO FISCAL DE LAS NORMAS. *En todo momento, el impacto fiscal de cualquier proyecto de ley, ordenanza o acuerdo, que ordene gasto o que otorgue beneficios tributarios, deberá hacerse explícito y deberá ser compatible con el Marco Fiscal de Mediano Plazo.*

Para estos propósitos, deberá incluirse expresamente en la exposición de motivos y en las ponencias de trámite respectivas los costos fiscales de la iniciativa y la fuente de ingreso adicional generada para el financiamiento de dicho costo.

El Ministerio de Hacienda y Crédito Público, en cualquier tiempo durante el respectivo trámite en el Congreso de la República, deberá rendir su concepto frente a la consistencia de lo dispuesto en el inciso anterior. En ningún caso este concepto podrá ir en contravía del Marco Fiscal de Mediano Plazo. Este informe será publicado en la **Gaceta del Congreso**.

Los proyectos de ley de iniciativa gubernamental, que planteen un gasto adicional o una reducción de ingresos, deberán contener la correspondiente fuente sustitutiva por disminución de gasto o aumentos de ingresos, lo cual deberá ser analizado y aprobado por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

En las entidades territoriales, el trámite previsto en el inciso anterior será surtido ante la respectiva Secretaría de Hacienda o quien haga sus veces”.

Por tanto, los gastos que genere la presente iniciativa se entenderán incluidos en los presupuestos y en el Plan Operativo de Inversión de la entidad competente. Adicionalmente, se debe tener en cuenta que el requisito del artículo 7º de la ley 819 de 2003 no se puede convertir en un obstáculo, para que las corporaciones públicas ejerzan la función legislativa y normativa como lo ha reconocido la Corte Constitucional y más aún cuando esta iniciativa tiene un fin legítimo e imperioso:

“Por una parte, los requisitos contenidos en el artículo presuponen que los Congresistas -o las bancadas- tengan los conocimientos y herramientas suficientes para estimar los costos fiscales de una iniciativa legal, para determinar la fuente con la que podrían financiarse y para valorar sus proyectos frente al Marco Fiscal de Mediano Plazo. En la realidad, aceptar que las condiciones establecidas en el artículo 7º de la Ley 819 de 2003 constituyen un requisito de trámite que le incumbe cumplir única y exclusivamente al Congreso reduce desproporcionadamente la capacidad de iniciativa legislativa que reside en el Congreso de la República, con lo cual se vulnera el principio de separación de las Ramas del Poder Público, en la medida en que se lesiona seriamente la autonomía del Legislativo”¹.

Es así como la Corte Constitucional considera que el estudio del impacto fiscal para un proyecto de ley no puede considerarse como un obstáculo insuperable para la actividad legislativa; es el Ministerio de Hacienda, la entidad competente y con las herramientas suficientes para adelantar este tipo de estudios, que complementen las exposiciones de motivos de las iniciativas legislativas, como entidad de apoyo:

“Precisamente, los obstáculos casi insuperables que se generarían para la actividad legislativa del Congreso de la República conducirían a concederle una forma de poder de veto al ministro de Hacienda sobre las iniciativas de ley en el Parlamento. El Ministerio de Hacienda es quien cuenta con los elementos necesarios para poder efectuar estimativos de los costos fiscales, para establecer de dónde pueden surgir los recursos necesarios para asumir los costos de un proyecto y para determinar la compatibilidad de los proyectos con el Marco Fiscal de Mediano Plazo. A él tendrían que acudir los Congresistas o las bancadas que quieren presentar un proyecto de ley que implique gastos. De esta manera, el Ministerio decidiría qué peticiones atiende y el orden de prioridad para hacerlo. Con ello adquiriría el poder de determinar la agenda legislativa, en desmedro de la autonomía del Congreso”².

¹ Corte Constitucional. Sentencia C 911 de 2007. M. P. Jaime Araújo Rentería.

² Corte Constitucional. Sentencia C 911 de 2007. M. P. Jaime Araújo Rentería.

La Corte Constitucional ha establecido las subreglas respecto al análisis del impacto fiscal de las iniciativas legislativas, de la siguiente forma:

“En hilo de lo expuesto, es posible deducir las siguientes subreglas sobre el alcance del artículo 7º de la Ley 819 de 2003: (i) las obligaciones previstas en el artículo 7º de la Ley 819 de 2003 constituyen un parámetro de racionalidad legislativa, que cumple fines constitucionalmente relevantes como el orden de las finanzas públicas y la estabilidad macroeconómica; (ii) el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 7º de la Ley 819 de 2003 corresponde al Congreso, pero principalmente al Ministro de Hacienda y Crédito Público, en tanto que “es el que cuenta con los datos, los equipos de funcionarios y la experticia en materia económica. Por lo tanto, en el caso de que los Congresistas tramiten un proyecto incorporando estimativos erróneos sobre el impacto fiscal, sobre la manera de atender esos nuevos gastos o sobre la compatibilidad del proyecto con el Marco Fiscal de Mediano Plazo, le corresponde al Ministro de Hacienda intervenir en el proceso legislativo para ilustrar al Congreso acerca de las consecuencias económicas del proyecto”; (iii) en caso de que el Ministro de Hacienda y Crédito Público no intervenga en el proceso legislativo u omita conceptualizar sobre la viabilidad económica del proyecto no lo vicia de inconstitucionalidad, puesto que este requisito no puede entenderse como un poder de veto sobre la actuación del Congreso o una barrera para que el Legislador ejerza su función legislativa, lo cual “se muestra incompatible con el balance entre los poderes públicos y el principio democrático”; y (iv) el informe presentado por el Ministro de Hacienda y Crédito Público no obliga a las células legislativas a acoger su posición, sin embargo, si genera una obligación en cabeza del Congreso de valorarlo y analizarlo. Solo así se garantiza una debida colaboración entre las Ramas del Poder Público y se armoniza el principio democrático con la estabilidad macroeconómica” (Subrayado y negrita fuera del texto original)³.

En el trámite legislativo el Ministerio de Hacienda y Crédito Público podrá de manera deliberada establecer la necesidad del estudio del impacto fiscal o no de las normas en trámite, sin embargo, si no hubiese pronunciamiento, ello no es óbice para una eventual declaratoria de inconstitucionalidad.

La Corte Constitucional ha reiterado que la carga principal del estudio del impacto fiscal de la norma se encuentra en cabeza del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, por tener los conocimientos técnicos y condición principal de ejecutor del gasto público.

Lo expuesto, ha sido confirmado por la Corte Constitucional en jurisprudencia reciente, señalando que el análisis de impacto fiscal en trámite legislativo ha flexibilizado las obligaciones del artículo 7º de la Ley 819 de 2003, con el fin de no constituir una

barrera formal que limite desproporcionadamente la actividad del legislador, tal como lo consideró a continuación:

“La jurisprudencia de esta Corporación ha flexibilizado las obligaciones que surgen de lo dispuesto en el artículo 7º de la Ley 819 de 2003, de forma que no se transforme en una barrera formal que contrarie o límite de desproporcionadamente la actividad del legislador, dicha flexibilización no puede interpretarse como una autorización para que el legislador o el Gobierno puedan eximirse de cumplir con lo dispuesto en la Ley Orgánica del Presupuesto”⁴.

Teniendo en cuenta lo precedente, la flexibilización respecto a las exigencias del artículo 7º de la Ley 819 de 2003 respecto a normas que ordenan gasto, significa que no se hace necesario adelantar un estudio de análisis de impacto fiscal, sin embargo, el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, en cualquier momento, podrá realizar el respectivo análisis, el cual deberá ser estudiado en el órgano legislativo.

En consecuencia, se concluye que las disposiciones normativas de este proyecto de ley no establecen una orden imperativa al Gobierno nacional, y de esta manera no se ejerce presión sobre el gasto público, respetando las funciones competenciales propias del Gobierno para considerar la incorporación de las partidas presupuestales, de acuerdo con la disponibilidad de recursos y con el marco fiscal de mediano plazo.

VII. CONFLICTOS DE INTERÉS

El artículo 3º de la Ley 2003 de 2019 que modificó el artículo 291 de la Ley 5ª de 1992 señala que: “el autor del proyecto y el ponente presentarán en el cuerpo de la exposición de motivos un acápite que describa las circunstancias o eventos que podrían generar un conflicto de interés para la discusión y votación del proyecto”. Estos serán criterios guías para que los otros Congresistas tomen una decisión en torno a si se encuentran en una causal de impedimento, no obstante, otras causales que el Congresista pueda encontrar”.

En observancia de lo dispuesto en la norma citada, nos permitimos señalar que en nuestra condición de ponentes ninguna se encuentra en inciso en ninguna causal o actuación que pudiera generar conflicto de intereses con el trámite y aprobación de esta iniciativa. Tampoco se evidencian motivos que puedan generar un conflicto de interés en los honorables Representantes a la Cámara para que puedan discutir y votar esta iniciativa de ley.

No obstante, podrían ocurrir en conflicto de interés y deberán así declararlo, los Congresistas que puedan obtener beneficios directos o actuales del presente proyecto y su aprobación en lo referente a las medidas que se desarrollan con el fin reconocer al Encuentro Cultural La Pollera Colorá como patrimonio cultural inmaterial de Colombia, así como las acciones de honores simbólicos y

³ Corte Constitucional. Sentencia C 866 de 2010. M. P. Jorge Ignacio Pretelt Chaljub.

⁴ Corte Constitucional. Sentencia C 520 de 2019. M. P. Cristina Pardo Schlesinger.

de salvaguardia cultural; así como su cónyuge, compañero o compañera permanente, o parientes hasta el segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil.

VIII. MODIFICACIÓN AL ARTICULADO APROBADO EN PRIMER DEBATE

Del texto propuesto para primer debate, en sesión ordinaria del 11 de noviembre de la Comisión Segunda Constitucional se modificaron con proposiciones los artículos 1°, 2°, 7° y 8°, autoría de los honorables Representantes Carolina Giraldo Botero, David Alejandro Toro y Juan Espinal, avaladas por la ponente, en el siguiente sentido:

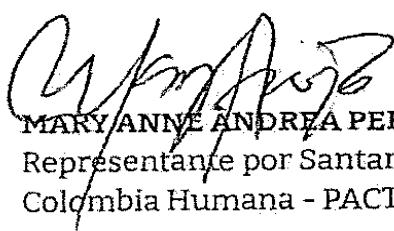
ARTÍCULO 1°	En el sentido de eliminar el párrafo que rendía un homenaje póstumo, en aras de guardar coherencia con el objeto y el articulado del proyecto de ley.
ARTÍCULO 2°	Incluye la palabra “Exhórtese” para aclarar que la declaración de patrimonio cultural inmaterial deberá cumplir con un proceso administrativo especial que está contenido en la Ley 1185 de 2008 y su decreto reglamentario.
ARTÍCULO 7°	Incluye el término “Autorícese” conforme a las disposiciones del Decreto número 2012 de 2017.
ARTÍCULO 8°	Aclara que las disposiciones de la ley estarán sujetas el Marco Fiscal de Mediano Plazo.

La proposición del honorable Representante Norman Bañol, al artículo 7° se dejó como constancia al tener el mismo fin de la aprobada anteriormente. Igualmente, a través de votación nominal con 12 votos afirmativos se aprobó una modificación al título del proyecto de ley, aclarando que la declaración de patrimonio cultural inmaterial deberá cumplir con un proceso administrativo especial.

IX. PROPOSICIÓN

Con fundamento en las anteriores consideraciones y en cumplimiento de los requisitos establecidos en la Ley 5ª de 1992, se presenta ponencia POSITIVA. En consecuencia, solicitamos a los honorables miembros de la Plenaria de la Cámara de Representantes dar segundo debate y aprobar el **Proyecto de Ley 337 de 2025 Cámara, 266 de 2024 Senado, por medio de la cual el Congreso de la República de Colombia rinde homenaje y exalta la vida del maestro Juan Bautista Madera Castro, exhorta la declaración, el reconocimiento y la exaltación como Patrimonio Cultural Inmaterial de la Nación del Encuentro Cultural la Pollera Colorá del municipio de Sincé, departamento de Sucre y se dictan otras disposiciones**”, acogiendo el texto aprobado por la Comisión Segunda constitucional que a continuación se reproduce íntegramente, sin modificaciones.

De la Honorable Representante,



MARY ANNE ANDREA PERDOMO

Representante por Santander

Colombia Humana - PACTO HISTÓRICO

X. TEXTO PROPUESTO PARA SEGUNDO DEBATE

PROYECTO DE LEY NÚMERO 337 DE 2025 CÁMARA, 266 DE 2024 SENADO

por medio de la cual el Congreso de la República de Colombia rinde homenaje y exalta la vida del maestro Juan Bautista Madera Castro, exhorta la declaración, el reconocimiento y la exaltación como Patrimonio Cultural Inmaterial de la Nación del Encuentro Cultural la Pollera Colorá del municipio de Sincé, departamento de Sucre y se dictan otras disposiciones.

**El Congreso de Colombia
DECRETA:**

Artículo 1º. Objeto. La presente ley tiene como fin que el Congreso de la República de Colombia rinda homenaje y exalte la vida del Maestro Juan Bautista Madera Castro, compositor de la melodía de la “Pollera Colorá”.

Artículo 2º. Exhórtense al Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes para declarar como patrimonio cultural inmaterial de la Nación, el “Encuentro Cultural La Pollera Colorá del municipio de Sincé”, una vez se surta el proceso administrativo teniendo en cuenta la Ley 1185 de 2008 y el Decreto Reglamentario 2358 de 2019, en articulación con las entidades territoriales, en reconocimiento al maestro Juan Bautista Madera Castro y sus protagonistas, sus artistas, músicos y bailarines que se reúnen para llenar las calles de Sincé con color, tradición y música como la cumbia, el porro y el fandango que toman un papel protagónico, garantizando su continuidad y relevancia.

Artículo 3º. Facúltense al Gobierno nacional a través del Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes, para que articule con la comunidad postulante de la manifestación, a que se convoque al Consejo Nacional de Patrimonio Cultural para la emisión del concepto sobre las manifestaciones patrimoniales del “Encuentro Cultural La Pollera Colorá del Municipio de Sincé” para que estas avancen en la posterior realización del Plan Especial de Salvaguardia (PES), y así lograr la inclusión en la lista de Representativa del patrimonio cultural inmaterial (LRPCI) del ámbito nacional.

Parágrafo. El Ministerio de Educación Nacional, en coordinación con el Ministerio de Culturas, las Artes y los Saberes, promoverá la inclusión de contenidos pedagógicos sobre la vida y obra del Maestro Juan Bautista Madera Castro, así como sobre la historia y relevancia de “La Pollera Colorá”, en los programas educativos de instituciones públicas y privadas en los niveles básico, medio y superior, especialmente en las regiones Caribe y del Magdalena.

Artículo 4º. Autorícese al Gobierno nacional a través del Ministerio de Culturas, las Artes y los Saberes incluir en el banco de proyectos de este

Ministerio el “Encuentro Cultural La Pollera Colorá del municipio de Sincé”.

Artículo 5º. Autorícese al Gobierno nacional, a través del Ministerio de Culturas, las Artes y los Saberes a destinar apropiaciones del Presupuesto General de la Nación al fortalecimiento del “Encuentro Cultural La Pollera Colorá del municipio de Sincé”.

Artículo 6º. Autorícese al Gobierno nacional por medio del Ministerio de Culturas, las Artes y los Saberes, el Ministerio de Educación Nacional y Ministerio de Deporte, así como a sus equivalentes de orden departamental y municipal, a brindar los espacios físicos y logísticos deportivos, culturales y de otras índoles necesarias para el desarrollo del “Encuentro Cultural La Pollera Colorá del municipio de Sincé”.

Artículo 7º. Autorícese al Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes para reconocer al grupo social, sus diásporas, protagonistas y a las distintas organizaciones, asociaciones, fundaciones o corporaciones, como gestores y garantes del rescate de la tradición y prácticas culturales propias del “Encuentro Cultural La Pollera Colorá del

municipio de Sincé”, bajo el cumplimiento de los requisitos establecidos en el Decreto número 2012 de 2017 o aquel que lo modifique, sustituya o derogue.

Artículo 8º. A partir de la entrada en vigencia de la presente ley, el Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes, estará autorizado para articular y asignar partidas presupuestales, y planes de acción de fortalecimiento de su respectivo presupuesto anual, para el cumplimiento de las disposiciones consagradas en la presente ley, con sujeción al Marco Fiscal de Mediano Plazo.

Artículo 9º. Vigencia y derogatorias. La presente ley rige a partir de su expedición y publicación, y se derogan todas las disposiciones que le sean contrarias.

De la honorable Representante,

MARY ANNE ANDREA PERDOMO

Representante por Santander

Colombia Humana - PACTO HISTÓRICO

COMISIÓN SEGUNDA CONSTITUCIONAL PERMANENTE

TEXTO DEFINITIVO APROBADO EN PRIMER DEBATE, EN SESIÓN DEL DÍA 11 DE NOVIEMBRE DE 2025, ACTA 15, CORRESPONDIENTE AL PROYECTO DE LEY No. 337 DE 2025 CÁMARA, 266 DE 2024 SENADO, “POR MEDIO DE LA CUAL EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA RINDE HOMENAJE Y EXALTA LA VIDA DEL MAESTRO JUAN BAUTISTA MADERA CASTRO, EXHORTA LA DECLARACIÓN, EL RECONOCIMIENTO Y EXALTACIÓN COMO PATRIMONIO CULTURAL INMATERIAL DE LA NACIÓN DEL ENCUENTRO CULTURAL LA POLLERA COLORÁ DEL MUNICIPIO DE SINCÉ, DEPARTAMENTO DE SUCRE Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

EL CONGRESO DE COLOMBIA

DECRETA:

Artículo 1º. Objeto. La presente ley tiene como fin que el Congreso de la República de Colombia rinda homenaje y exalte la vida del Maestro Juan Bautista Madera Castro, compositor de la melodía de la “Pollera Colorá”.

Artículo 2º. Exhortése al Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes para declarar como patrimonio cultural inmaterial de la Nación, el “Encuentro Cultural La Pollera Colorá del Municipio de Sincé”, una vez se surta el proceso administrativo teniendo en cuenta la Ley 1185 de 2008 y el Decreto reglamentario 2358 de 2019, en articulación con las entidades territoriales, en reconocimiento al maestro Juan Bautista Madera Castro y sus protagonistas, sus artistas, músicos y bailarines que se reúnen para llenar las calles de Sincé con color, tradición y música como la cumbia, el porro y el fandango que toman un papel protagónico, garantizando su continuidad y relevancia.

Artículo 3º. Facúltese al Gobierno Nacional a través del Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes, para que articule con la comunidad postulante de la manifestación, a que se convoque al Consejo Nacional de Patrimonio Cultural para la emisión del concepto sobre las manifestaciones patrimoniales del “Encuentro Cultural La Pollera Colorá del Municipio de Sincé” para que estas avancen en la posterior realización del Plan Especial de Salvaguardia (PES), y así lograr la inclusión en la lista de Representativa del patrimonio cultural inmaterial (LRPCI) del ámbito nacional.

Parágrafo. El Ministerio de Educación Nacional, en coordinación con el Ministerio de Culturas, las Artes y los Saberes, promoverá la inclusión de contenidos pedagógicos sobre la vida y obra del Maestro Juan Bautista Madera Castro, así como sobre la historia y relevancia de “La Pollera Colorá”, en los programas educativos de instituciones públicas y privadas en los niveles básico, medio y superior, especialmente en las regiones Caribe y del Magdalena.

Artículo 4º. Autorícese al Gobierno nacional a través del Ministerio de Culturas, las Artes y los Saberes incluir en el banco de proyectos de este Ministerio el “Encuentro Cultural La Pollera Colorá del Municipio de Sincé”.

Artículo 5º. Autorícese al Gobierno nacional, a través del Ministerio de Culturas, las Artes y los Saberes a destinar apropiaciones del Presupuesto General de la Nación al fortalecimiento del “Encuentro Cultural La Pollera Colorá del Municipio de Sincé”.

Artículo 6º. Autorícese al Gobierno nacional por medio del Ministerio de Culturas, las Artes y los Saberes, el Ministerio de Educación Nacional y Ministerio de Deporte, así como a sus equivalentes de orden departamental y municipal, a brindar los espacios físicos y logísticos deportivos, culturales y de otras índoles necesarias para el desarrollo del “Encuentro Cultural La Pollera Colorá del Municipio de Sincé”.

Artículo 7º. Autorícese al Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes para reconocer al grupo social, sus diásporas, protagonistas y a las distintas organizaciones, asociaciones, fundaciones o corporaciones, como gestores y garantes del rescate de la tradición y prácticas culturales propias del “Encuentro Cultural La Pollera Colorá del Municipio de Sincé”, bajo el cumplimiento de los requisitos establecidos en el Decreto 2012 del 2017 o aquel que lo modifique, sustituya o derogue.

Artículo 8º. A partir de la entrada en vigencia de la presente ley, el Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes, estará autorizado para articular y asignar partidas presupuestales, y planes de acción de fortalecimiento de su respectivo presupuesto anual, para el cumplimiento de las disposiciones consagradas en la presente Ley, con sujeción al Marco Fiscal de Mediano Plazo.

Artículo 9º. Vigencia y derogatorias. La presente ley rige a partir de su expedición y publicación, y se derogan todas las disposiciones que le sean contrarias.

En sesión del día 11 de noviembre de 2025, fue aprobado en primer debate *PROYECTO DE LEY No. 337 DE 2025 CÁMARA, 266 DE 2024 SENADO, “POR MEDIO DE LA CUAL EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA RINDE HOMENAJE Y EXALTA LA VIDA DEL MAESTRO JUAN BAUTISTA MADERA CASTRO, EXHORTA LA DECLARACIÓN, EL RECONOCIMIENTO Y EXALTACIÓN COMO PATRIMONIO CULTURAL INMATERIAL DE LA NACIÓN DEL ENCUENTRO CULTURAL LA POLLERA COLORÁ DEL MUNICIPIO DE SINCÉ, DEPARTAMENTO DE SUCRE Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”*, el cual fue anunciado en la sesión de la Comisión Segunda de la Cámara de Representantes, el día 4 de noviembre de 2025, Acta 14, de conformidad con el Artículo 8 del Acto Legislativo 01 de 2003.

ÁLVARO MAURICIO LONDOÑO LUGO
Presidente

CARMEN FELISA RAMÍREZ BOSCÁN
Vicepresidenta

JUAN CARLOS RIVERA PEÑA
Secretario

COMISIÓN SEGUNDA CONSTITUCIONAL PERMANENTE**SUSTANCIACIÓN****PROYECTO DE LEY NÚMERO No. 337 DE 2025 CÁMARA, 266 DE 2024 SENADO**

En sesión de la Comisión Segunda de la Honorable Cámara de Representantes del día 11 de noviembre de 2025 y según consta en el Acta N°. 15, se le dio primer debate y se aprobó en votación nominal y pública de acuerdo a los artículos 129 y 130 de la Ley 5º de 1992 (Ley 1431 de 2011), **EL PROYECTO DE LEY No. 337 DE 2025 CÁMARA, 266 DE 2024 SENADO, "POR MEDIO DE LA CUAL EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA RINDE HOMENAJE Y EXALTA LA VIDA DEL MAESTRO JUAN BAUTISTA MADERA CASTRO, EXHORTA LA DECLARACIÓN, EL RECONOCIMIENTO Y EXALTACIÓN COMO PATRIMONIO CULTURAL INMATERIAL DE LA NACIÓN DEL ENCUENTRO CULTURAL LA POLLERA COLORÁ DEL MUNICIPIO DE SINCÉ, DEPARTAMENTO DE SUCRE Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"**, sesión a la cual asistieron 17 Honorables Representantes, en los siguientes términos:

Leída la proposición con que termina el informe de ponencia Positiva para primer debate del proyecto de ley, se sometió a consideración y se aprobó en votación ordinaria.

Se leen las proposiciones modificatorias avalada a los artículos 2, presentada por la H.R. Giraldo 7, presentada por el H.R. Toro y 8 presentada por la H.R. Giraldo, y el articulado propuesto para primer debate del proyecto de ley publicado en la Gaceta del Congreso No. 1901/25, se sometió a consideración y se aprobó en votación ordinaria. Quedan dos constancias a los artículos 1, presentada por el H.R. Espinal y al Artículo 7, presentada por el H.R. Bañol.

Se solicita reapertura de la votación del articulado para votar la proposición modificatoria al Artículo 1 que había quedado como constancia, que fue presentada por el H.R. Espinal, se leyó la proposición modificatoria al Artículo 1 presentada por el H.R. Espinal y avalada por la ponente, siendo sometidas a consideración con las proposiciones ya leídas y el articulado publicado en la gaceta, se aprobó en votación ordinaria.

Se lee proposición modificatoria al título del proyecto presentada por la H.R. Giraldo y avalada por la ponente, y se pregunta a la Comisión, si ¿quiere que este proyecto de ley pase a segundo debate y sea ley de la República? de conformidad con el Art. 130 inciso final de la Ley 5º de 1992, se sometió a consideración y se aprobó en votación nominal y pública, así: con doce (12) votos por el Sí y ningún voto por NO, para un total de doce (12) votos.

APELLIDOS Y NOMBRES	SI	NO
1. ALIJURE MARTÍNEZ WILLIAN FERNNEY	X	
2. ARBELÁEZ GIRALDO ADRIANA CAROLINA		
3. BAÑOL ÁLVAREZ NORMAN DAVID		
4. BERRIO LÓPEZ JHON JAIRO	X	
5. BOCANEGRA PANTOJA MÓNICA KARINA		
6. ESPINAL RAMÍREZ JUAN FERNANDO	X	
7. GIRALDO BOTERO CAROLINA		
8. GUARÍN SILVA ALEXANDER	X	
9. JAY-PANG DIAZ ELIZABETH	X	

10. LONDÓN JARAMILLO JUANA CAROLINA		
11. LONDÓN LUGO ÁLVARO MAURICIO	X	
12. LÓPEZ ARISTIZÁBAL LUIS MIGUEL	X	
13. NIÑO MENDOZA FERNANDO DAVID	X	
14. PALACIOS MOSQUERA JHOANY CARLOS ALBERTO	X	
15. PALENCIA VEGA LEONOR MARÍA	X	
16. PERDOMO GUTIÉRREZ MARY ANNE ANDREA	X	
17. RAMÍREZ BOSCAN CARMEN FELISA		
18. SÁNCHEZ PINTO ERIKA TATIANA.	X	
19. TORO RAMÍREZ DAVID ALEJANDRO		

La Mesa Directiva designó para rendir informe de ponencia en primer debate a la honorable representante Mary Anne Andrea Perdomo Gutiérrez, ponente.

La Mesa Directiva designó debate a la honorable representante Mary Anne Andrea Perdomo Gutiérrez, ponente, para rendir informe de ponencia para segundo debate, dentro del término reglamentario.

El proyecto de ley fue radicado en la Comisión Segunda de la Cámara de Representantes el día 25 de septiembre de 2025

El anuncio de este proyecto de ley en cumplimiento del Artículo 8 del Acto Legislativo N° 1 de 2003 para su discusión y votación se hizo en sesión en la sesión de la Comisión Segunda de la Cámara de Representantes, el día 4 de noviembre de 2025, Acta 14.

Publicaciones reglamentarias

Texto P.L., Gaceta 1725/2024
Ponencia 1º Debate Senado Gaceta del Congreso 2211/2024
Ponencia 2º Debate Senado Gaceta del Congreso 735/2025
Texto Plenaria Senado Gaceta del Congreso 1611/2025
Ponencia 1º Debate Cámara Gaceta del Congreso 1901/2025


JUAN CARLOS RIVERA PEÑA
Secretario
Comisión Segunda Constitucional Permanente

COMISIÓN SEGUNDA CONSTITUCIONAL PERMANENTE

Bogotá D.C., Noviembre de 2025

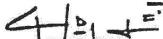
Autorizamos el informe de Ponencia para Segundo Debate, correspondiente al **PROYECTO DE LEY 337 DE 2025 CAMARA, 266 DE 2024 SENADO, POR MEDIO DE LA CUAL EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA RINDE HOMENAJE Y EXALTA LA VIDA DEL MAESTRO JUAN BAUTISTA MADERA CASTRO, SE DECLARA, RECONOCE Y EXALTA COMO PATRIMONIO CULTURAL INMATERIAL DE LA NACIÓN EL ENCUENTRO CULTURAL LA POLLERA COLORÁ DEL MUNICIPIO DE SINCÉ, DEPARTAMENTO DE SUCRE Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".**

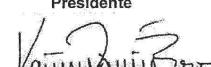
El proyecto de ley fue aprobado en la Comisión Segunda de la Cámara de Representantes el día 11 de noviembre de 2025 y según consta en el Acta N°. 15 de 2025.

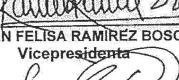
El anuncio de este proyecto de ley en cumplimiento del Artículo 8 del Acto Legislativo N° 1 de 2003 para su discusión y votación se hizo en sesión en la sesión de la Comisión Segunda de la Cámara de Representantes, el día 4 de noviembre de 2025, Acta 14.

Publicaciones reglamentarias

Texto P.L., Gaceta 1725/2024
Ponencia 1º Debate Senado Gaceta del Congreso 2211/2024
Ponencia 2º Debate Senado Gaceta del Congreso 735/2025
Texto Plenaria Senado Gaceta del Congreso 1611/2025
Ponencia 1º Debate Cámara Gaceta del Congreso 1901/2025


ALVARO MAURICIO LONDÓN LUGO
Presidente


CARMEN FELISA RAMÍREZ BOSCAN
Vicepresidenta


JUAN CARLOS RIVERA PEÑA
Secretario
Comisión Segunda Constitucional Permanente

CONTENIDO**Gaceta número 2211 - Viernes, 21 de noviembre de 2025
CÁMARA DE REPRESENTANTES****PONENTIAS****Pág.**

Informe de ponencia positiva para segundo debate, texto propuesto y texto definitivo aprobado en primer debate por la Comisión Segunda al Proyecto de Ley número 333 de 2025 Cámara, número 74 de 2024 Senado, por medio de la cual se rinden honores a las jugadoras y gestores del fútbol femenino de Risaralda por su dedicación y excelencia deportiva, y se dictan otras disposiciones. 1

Informe de ponencia positiva para segundo debate, modificaciones al articulado, texto propuesto y texto definitivo aprobado en primer debate por la Comisión Segunda al Proyecto de Ley número 337 de 2025 Cámara, 266 de 2024 Senado, por medio de la cual el Congreso de la República de Colombia rinde homenaje y exalta la vida del maestro Juan Bautista Madera Castro, exhorta la declaración, el reconocimiento y la exaltación como Patrimonio Cultural Inmaterial de la Nación del Encuentro Cultural la Pollera Colorá del municipio de Sincé, departamento de Sucre y se dictan otras disposiciones. 11